

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 358 - BAHIA BLANCA, MARZO / MAYO DE 2022

RECTOR
DR. DANIEL ALBERTO VEGA
VICERRECTOR
DR. JAVIER DARIO OROZCO
PRESIDENTE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA
PABLO JAVIER ANTONELLI
SECRETARIAS GENERALES
COORDINACION
DR. PABLO MONTERUBBIANESI
CONSEJO UNIVERSITARIO
DRA. ANDREA CASTELLANO
ACADEMICA
DRA. LIDIA GAMBON
TECNICA
MG. ANDREA CECILIA BARBERO
CIENCIA Y TECNOLOGIA
DR. PABLO MARINANGELI
BIENESTAR UNIVERSITARIO
ING. DIANA G. SANCHEZ
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
DR. WALTER CRAVERO
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
MG JUAN SEBASTIAN SLAGTER
POSGRADO Y EDUCAC.
CONTINUA
DRA. MARIA TERESA LOCKHART
DIRECTORES-DECANOS DE
DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
MG. MIGUEL ADURIZ
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
DRA. MARIA GABRIELA MURRAY
CS. DE LA ADMINISTRACION
DR. GASTÓN MILANESI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
DR. DIEGO MARTINEZ
CS. DE LA EDUCACION
MG. RAÚL MENGHINI
CS. DE LA SALUD
MG. PEDRO BADR
DERECHO
MG. PAMELA TOLOSA,
ECONOMIA
MG. SILVINA ELIAS
FISICA
DR. ALFREDO JUAN
GEOGRAFIA Y TURISMO
MG. CECILIA RODRIGUEZ
GEOLOGIA
DR. RENÉ ALBOUY
HUMANIDADES
DR. EMILIO ZAINA
INGENIERIA
ING. MARTIN SERRALUNGA
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
DR. FERNANDO GREGORIO
MATEMATICA
DRA. VIVIANA DIAZ
ING. QUIMICA
DRA. PATRICIA HOCH
QUIMICA.
DRA. PAULA MESSINA

SUMARIO	
Resolución CSU-727/21 – Crea Unidad de Desarrollo de Medicamentos y Tecnologías Biomédicas (UDEMET)	2
Resolución CSU-728/21 – Reglamento de la UDEMET	3
Resolución CSU-731/21 – Reglamento de Funcionamiento del Centro de Investigación en Didácticas Específicas e Historia de las Disciplinas Escolares	8
Resolución CSU-736/21 Tutorías 2022 – Figura de Coordinadora/or de Acciones Tutoriales	10
Resolución R-1266/21 – Presencialidad Plena Actividades No Académicas / Deroga R-590/21 y CSU-472/21	14
Resolución R-5/22 – Leyenda Documentación Oficial 2022	15
Resolución CSU-45/22 – Documentación Oficial / Ratif. R-5/22	15
Resolución CSU-18/22 – Caducidad Plan Estudios 1995 Farmacia	16
Resolución CSU-19/22 – Caducidad Plan Estudios 1997 Bioquímica	17
Resolución CSU-63/22 –Caducidad Plan 1998 Lic. en Cs. Biológicas	19
Resolución R-92/22 - Lineamientos Actividades Presenciales UNS / Deroga Res. R-756/20	20
Resolución CSU-106/22 – Vacunación / Refuerzo viajes académicos	22
Resolución CSU-113/22 Impone nombre “Islas Malvinas” a la Sala de Lectura del Campus de Palihue	23
Resolución CSU-137/22 – Reglamentación Programa de Apoyo a Estudios de Posgrado / Deroga CSU-250/93	24
Resolución CSU-129/22 – Crea Cargo Dpto. de Cs. de la Educación	30
Resolución CSU-140/22 – Calendario Académico / Control de Correlativas / Ratifica R-153/22	31
Resolución CSU-178/22 – Comisión de Posgrados Académicos	32
Resolución CSU-179/22 – Comisión de Posgrados Profesionales	34
Resolución CSU- 180/22 – Uso optativo del barbijo	35
Resolución CSU-205/22 – Modifica Reglamento de Concursos para el Personal No Docente (Res. CSU-415/18 que convalida R-755/18)	
Resolución CSU-217/22 – Modif. Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos / representantes docentes (Res.CSU-712/12)	40
Resolución CSU-218/22 - Modif. Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos/requisitos cursos y seminarios (Res.CSU-712/12)	41
Resolución CSU-235/22 – Hibridación Educativa	49
Resolución R-254/22 – Renuncia de la Dra. Andrea CASTELLANO al cargo de Sec. Gral. de Coordinación	51
Resolución R-258/22 – Renuncia del Dr. Sebastián SLAGTER al cargo de Sec. Gral. de Cultura y Extensión Universitaria	51
Resolución R-279/22 – Renuncia Dr. Sergio A. VERA al cargo de Sec. Gral.de Ciencia y Tecnología	52
Resolución R-280/22 Renuncia Dra. Claudia SARMORIA al cargo de Subsec. de Internacionalización	52
Resolución R-281/22 Designa al Dr. Pablo Daniel MONTERUBBIANESI en el cargo de Sec. Gral. de Coordinación	52
Resolución R-282/22 – Designa al Dr. Alejandro MARINANGELI en el cargo de Sec. Gral. de Ciencia y Tecnología	53
Resolución R-283/22 Designa al Abogado Lucas Ezequiel COSTABEL en el cargo de Subsecretario de Internacionalización	53
Acta 16/02/22 – Asunción Directores Decanos de Dptos. Académicos	54
Sintetizada – Res. CDI-28/22 (Vicedirector Dpto. Ingeniería)	54

**CREA LA UNIDAD DE
DESARROLLO DE MEDICAMENTOS
Y TECNOLOGÍAS BIOMÉDICAS
(UDEMET) EN EL ÁMBITO DE LA
UNS**

**Resolución CSU-727/21
Expte 4057/21**

BAHÍA BLANCA, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

La resolución CSU-664/19 que aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional del Sur y la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP); y

CONSIDERANDO:

Que la UNS cuenta con proyectos de colaboración con Laboratorios de Producción Pública desde el año 2009, los cuales permitieron establecer convenios que le dieron marco a las actividades de vinculación y transferencia;

Que luego de la firma del Convenio Marco, la UNS se integró a través de sus autoridades al Consejo de la ANLAP, permitiendo dar continuidad a proyectos existentes e iniciar nuevos proyectos;

Que a partir de esta realidad se genera la necesidad de una estructura que contenga y vincule los desarrollos presentes y futuros;

Que el Consejo Superior Universitario estableció en la resolución CSU-664/19 que toda actividad relacionada al convenio con ANLAP debía ser tratada por el Cuerpo;

Que la administración central de la universidad carece de una estructura capaz de administrar las iniciativas de colaboración resultantes;

Que la actividad específica de la ANLAP requiere que la unidad encargada en el ámbito de la UNS tenga funciones de

coordinación de tareas de investigación, desarrollo, innovación y producción científico-tecnológica en áreas relativas a las ciencias farmacéuticas, así como de otras disciplinas tecnológicas orientadas a la salud, la transferencia de los resultados al medio entre otras;

Que una estructura de esta naturaleza debe atender a la necesidad de integración interdisciplinar y la búsqueda de eficiencia, tanto en la gestión como la organización de los recursos;

Que en consecuencia resulta conveniente crear una Unidad de Desarrollo de Medicamentos y Tecnologías Biomédicas (UDeMet) dependiente de la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 22 de diciembre de 2021; el dictamen de su Comisión de Planeamiento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Programa: Gestión de la Calidad Académica aprobado por Resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Crear la Unidad de Desarrollo de Medicamentos y Tecnologías Biomédicas (UDeMet) en el ámbito de la UNS.

ARTÍCULO 2°: Pase a la Secretaría General de Coordinación para su comunicación y demás efectos. Tome razón la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento y la Secretaría General Técnica. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
ABOG. MARIO A. ARRUIZ
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE
DESARROLLO DE MEDICAMENTOS
Y TECNOLOGÍAS BIOMÉDICAS
(UDEMET)**

**Resolución CSU-728/21
Expte 4057/21**

BAHÍA BLANCA, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

La resolución CSU-727/21, mediante la cual, se crea la "Unidad de Desarrollo de Medicamentos y Tecnologías Biomédicas (UDeMeT) en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur;

La resolución CSU-664/19 que autoriza la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la ANLAP y la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que la UDeMeT tiene como objetivo general la coordinación transversal de tareas de investigación, desarrollo, innovación, transferencia y producción científico-tecnológicas en áreas relativas a las ciencias farmacéuticas, así como de otras disciplinas tecnológicas orientadas a la salud;

Que en la resolución CSU-664/19 se estableció que toda actividad relacionada al convenio con ANLAP debía ser tratada por el Consejo Superior Universitario;

Que es necesario que la UDeMeT cuente con un reglamento de funcionamiento;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, con modificaciones, en su reunión del 22 de diciembre de 2021, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos Becas, Subsidios y Extensión;

Que lo dispuesto en la presente Resolución se enmarca dentro del Eje Estratégico 2:

Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico de la UNS aprobado por resolución CSU325/12;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el "Reglamento de la Unidad de Desarrollo de Medicamentos y Tecnologías Biomédicas (UDeMeT)" de la Universidad Nacional del Sur, que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General de Coordinación para su comunicación y demás efectos. Tome razón la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento y la Secretaría General Técnica. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
ABOG. MARIO A ARRUIZ
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-728/21

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE
DESARROLLO DE MEDICAMENTOS Y
TECNOLOGÍAS BIOMÉDICAS (UDeMeT)**

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: La UNIDAD de DESARROLLO DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS BIOMÉDICAS (UDeMeT) funcionará según lo establecido en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: La UDeMeT tendrá su dirección de ejecución en el Rectorado de la UNS.

**CAPÍTULO II - DE LOS FINES Y
FUNCIONES**

ARTÍCULO 3º: OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de la UDeMet es la coordinación transversal de tareas de investigación, desarrollo, innovación, transferencia y producción científico-tecnológicas en áreas relativas a las ciencias farmacéuticas, así como de otras disciplinas tecnológicas relacionadas, orientadas a la salud.

ARTÍCULO 4º: De las funciones

Para el cumplimiento de sus objetivos, la UDeMet desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar, coordinar y desarrollar programas específicos de investigación y desarrollo científico-tecnológico.

b) Proponer a la UNS vínculos de cooperación con instituciones nacionales y extranjeras abocadas a tareas de investigación en áreas afines.

c) Coordinar y organizar el desarrollo de tareas de extensión/vinculación con el objeto de transferir tecnología y ofrecer asistencia técnica.

d) Difundir los resultados de sus actividades a nivel nacional e internacional, por los medios utilizados habitualmente para tal fin.

e) Coordinar y gestionar la participación en los programas de becas, nacionales y extranjeras, para garantizar la formación de recursos humanos de primer nivel.

f) Coordinar y gestionar la participación en los programas de subsidios nacionales y extranjeros para garantizar el desarrollo tecnológico necesario para el sostenimiento y progreso de los proyectos.

CAPÍTULO III - DE LA ORGANIZACIÓN
ARTÍCULO 5º: De la Estructura de la UDeMet

La UDeMet estará estructurada con un formato matricial, conformado por las Áreas de Desarrollo y las Competencias asociadas

De las Áreas de Desarrollo: Inicialmente la unidad contará con tres áreas

a) **Desarrollo de Medicamentos:** orientada al desarrollo de proyectos relacionados a la preparación de productos farmacéuticos empleados para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra.

b) **Desarrollo de Dispositivos Biomédicos:** orientada al desarrollo de equipamiento, aparatos, materiales, artículos o sistemas de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinada a la prevención y tratamiento, rehabilitación o anticoncepción, y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos pudiendo, no obstante, ser auxiliado en su función por tales medios.

c) **Desarrollo de Tecnologías para el Diagnóstico:** orientada al desarrollo de equipamiento, aparatos, materiales, artículos o sistemas destinados al diagnóstico de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial.

Estas Áreas podrán ampliarse en virtud de las necesidades y capacidades de la Unidad. La aprobación de incorporación de nuevas áreas será resuelta por el Consejo Directivo con una mayoría de dos tercios de los votos.

De las Competencias Asociadas: el desarrollo de las áreas resulta de los aportes de los Grupos Vinculados. Para ello cada Área contará con nodos que representan entre otras, diferentes competencias tales como:

- **Gestión y financiamiento:** responsable del manejo de los documentos administrativos de los proyectos involucrados. Elaborará

informes regulares de las disponibilidades presupuestarias y el estado de las tramitaciones de subsidios y fuentes de financiamiento Efectuará las compras y actuaciones que requiera la actividad.

- Equipamiento: responsable del registro de equipamientos disponibles para los diferentes proyectos de los Grupos Vinculados.

- Investigación Biomédica: análisis farmacológicos y toxicológicos; determinaciones de biodisponibilidad y bioequivalencia; estudios clínicos de seguridad y eficacia de formulaciones farmacéuticas.

- TICs y Servicios Tecnológicos.

- Gestión de la Calidad.

- Consultoría y Capacitación.

Podrá posteriormente incorporarse toda otra competencia asociada, que resulte específica y necesaria para la ejecución de las tareas pertinentes a cada Línea de Desarrollo.

ARTÍCULO 6°: *de los Grupos Vinculados:*

Reciben tal denominación los grupos de investigación y desarrollo que aborden temáticas afines a las Áreas de incumbencia de la Unidad. Su ingreso será resuelto por el Consejo Directivo. Para ello deberán presentar la solicitud formal (ANEXO I) con su proyecto de desarrollo señalando Línea de desarrollo, y los aporte e integración a uno o varios de sus nodos. La propuesta deberá contar con el aval de las autoridades de la Unidad Académica o Instituto de Investigación donde el grupo de investigación desempeñe sus tareas y la misma será tratada por el Consejo Directivo y aprobada por las dos terceras partes de sus miembros. Para darse de baja, un Grupo Vinculado, deberá presentar su solicitud fundamentada, la cual será tratada por el

Consejo Directivo quien considerará las responsabilidades y obligaciones pendientes del grupo en la ejecución de proyectos en desarrollo.

CAPÍTULO V - CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 7°: *De la conducción y definiciones generales*

La Unidad estará a cargo de una/un Directora/or designada/o por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la/del Rectora/or, quien durará tres años en su gestión y podrá ser removida/o o confirmada/o una vez finalizado el periodo. Asimismo, se designará anualmente una/un Vicedirectora/or, entre las/os miembros del Consejo Directivo. Será designada/o anualmente por mayoría simple de sus miembros. Es deber de la/del Vicedirectora/or asistir a la/al Directora/or en sus tareas y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o vacancia como así también colaborar en la redacción del Plan Anual de Actividades y en los Informes de Gestión.

Se constituirá un Consejo Directivo, integrado por la/el Directora/or, una/un representante titular y una/o suplente por cada una de las Áreas de Desarrollo, designados por el Consejo Superior Universitario a propuesta de los Departamentos o Institutos de Investigación con Grupos Vinculados a esas áreas. Además participarán con voz y sin voto, la/el Secretaria/o General de Ciencia y Tecnología y el Secretaria/o General de Relaciones Institucionales y Planeamiento. Las/os representantes de las Áreas de Desarrollo durarán tres años en sus funciones, y podrán ser reelegidas/os.

La administración financiera de la UDeMet y de los proyectos que gestione, será ejercida por la Universidad Nacional del Sur o por la Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT), que ésta designe.

ARTÍCULO 8º: *De las funciones de la/del Directora/or*

Las funciones de la/del Directora/or serán:

- Representar a la UDeMet en todos sus actos y firmar los documentos oficiales del mismo.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa de la UNS y la propia de la UDeMet.
- Supervisar a las/os responsables de las tareas de las diversas áreas de la UDeMet.
- Presidir las reuniones del Consejo Directivo y registrar las actas correspondientes.
- Adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para el desarrollo normal de las actividades de la UDeMet, fomentando la interacción entre las Líneas de Investigación
- Preparar el Plan Anual de Actividades y realizar los Informes de Gestión a Rectorado sobre el funcionamiento de la UDeMet.
- Informar oportunamente a todo el personal sobre posibilidades y oportunidades científicas, técnicas y académicas, relacionadas con las actividades de la UDeMet.

ARTÍCULO 9º: *De las funciones del Consejo Directivo*

Serán funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Participar, junto a la/el Directora/or, en la determinación de las prioridades, los planes de trabajo y los lineamientos generales de la unidad.
- Resolver sobre la incorporación a la UDeMet de las/os postulantes que soliciten su admisión, y sobre la renuncia o desafectación debidamente fundada de sus integrantes.
- Resolver sobre el otorgamiento de avales a postulaciones en convocatorias de organismos de promoción científica que así lo requieran.
- Avalar los informes de la UDeMet, elevados al Rectorado o a otra autoridad.
- Apoyar y fomentar la divulgación de las tareas científicas y técnicas desarrolladas por la Unidad.

- Reunirse de acuerdo con la necesidad, sosteniendo una periodicidad mínima mensual.

Las decisiones del Consejo Directivo podrán ser recurridas al Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO VI - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 10: *De las dependencias y bienes*

La UDeMet tendrá su dirección en el Rectorado de la UNS de acuerdo a los Estatutos y Reglamentaciones de la institución y los Grupos, laboratorios y dependencias donde se realicen las tareas de investigación y extensión.

El lugar físico y el equipamiento incorporado por cada Grupo Vinculado, será utilizados sólo para los fines específicos y su uso y administración, estará a cargo de los responsables de cada uno de esos proyectos.

A los efectos de establecer la responsabilidad patrimonial, los bienes muebles, materiales y/o equipamientos adquiridos por la UDeMet serán incorporados a su inventario. Según la fuente de financiamiento serán donados a la institución beneficiaria correspondiente (UNS, CONICET, CIC de la Provincia de Buenos Aires).

Los mismos servirán de apoyo a:

- a) proyectos de investigación que se lleven a cabo en el marco de la UDeMet, acorde a la disponibilidad derivada de otros proyectos de investigación.
- b) tesis de grado y posgrado.
- c) becarias/os, personal de apoyo y pasantes.
- d) asignaturas de grado y posgrado.
- e) cualquier otra actividad relacionada con sus funciones específicas.

ARTÍCULO 11: La financiación de las actividades de la Unidad se realizará con recursos provenientes, de las siguientes fuentes, entre otras:

- Subsidios o donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Fondos provenientes de servicios de transferencia o asesoramiento realizados por miembros de la Unidad.
- Aportes de la UNS a través de los mecanismos habituales para el financiamiento de actividades de investigación y transferencia.

ARTÍCULO 12: Los trabajos de desarrollo, transferencia y asesoramiento al medio, se realizarán según los mecanismos previstos en los respectivos Reglamentos de la UNS.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos oportunamente por la Dirección y el Consejo Directivo de la UDeMet.

ARTÍCULO 14: Los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre miembros de la UDeMet serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15: *Disposición transitoria:* Hasta tanto se pongan en funcionamiento las estructuras previstas en el presente reglamento, el Rectorado designará una/un Directora/or Organizadora/or que no podrá exceder en sus funciones el periodo de un año. Estará facultada/o para incorporar a los Grupos vinculados en funcionamiento que dan origen al presente programa.

ARTICULO 16: La/El Directora/or Organizadora/or designada/o de acuerdo con lo indicado en los Artículos 15° desarrollará

sus funciones por el término máximo de 1 (un) año o hasta que se concreten las designaciones resultantes de la aplicación del Artículos 7° del presente Reglamento, lo que antes suceda.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE UN GRUPO VINCULADO

La/El responsable del Grupo deberá presentar una propuesta que contenga:

- Línea de investigación a la que adscribe
- Título del Proyecto.
- Datos de la/del Responsable (Apellido y Nombre; Dependencia a la que pertenece; Cargo)
- Personal que integra la línea de investigación (investigadoras/es, tesistas, becarios/os, personal de apoyo, etc.).
- Diagnóstico de la situación actual que da lugar a la solicitud.
- Actividades previas en la misma línea del grupo (si las hubiera) o estado de desarrollo (si hubiera desarrollos previos).
- Impacto esperado como consecuencia de la inversión. Indicar el impacto en el subsector público de la producción pública de medicamentos (en caso de solicitar incorporación en la Línea de desarrollo de medicamentos).
- Diferencias con otros proyectos vigentes.
- Objetivos generales y específicos.
- Resumen descriptivo del proyecto (Principales actividades que realizará en el marco de esta solicitud; Etapas, si correspondiera).

- Otras entidades participantes (Indicar aquellas entidades con las que se ha establecido algún contacto para su intervención en el proyecto o con las que ya está trabajando en las ideas preliminares)
- Aportes, requerimientos y/o integración referidos a cada uno de los nodos (equipamiento, servicios tecnológicos existente o a utilizar y fuentes de financiación si las hubiera).
- Lugar físico de desarrollo del proyecto.
- Aval de la autoridad de la Unidad Académica o Instituto de Investigación donde el grupo de investigación desempeñe sus tareas.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
ABOG. MARIO A. ARRUIZ
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN EN
DIDÁCTICAS ESPECÍFICAS E
HISTORIA DE LAS DISCIPLINAS
ESCOLARES**

**Resolución CSU-731/21
Expte 1360/19**

BAHÍA BLANCA, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

La resolución de la Asamblea Universitaria AU-18/21, mediante la cual, se crea el Centro de Investigación en Didácticas Específicas e Historia de las Disciplinas Escolares en el ámbito del Departamento de Humanidades de la UNS;

La resolución CDH-921/21 por la que el Departamento de Humanidades eleva el Reglamento de funcionamiento Centro de Investigación en Didácticas Específicas e Historia de las Disciplinas Escolares, con las

modificaciones propuestas por la Asamblea Universitaria;

El artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur referido a la creación de Centros e Institutos de Investigación y Extensión;

La resolución CSU-443/01 que reglamenta la creación de Centros de Investigación; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento al artículo 2° de la resolución AU-18/21, corresponde aprobar el Reglamento de Funcionamiento con las modificaciones propuestas;

Que el Departamento de Humanidades toma conocimiento y avala las modificaciones propuestas por la Asamblea Universitaria a dicho Reglamento;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 22 de diciembre de 2021, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos Becas, Subsidios y Extensión;

Que lo dispuesto en la presente Resolución se enmarca dentro del Eje Estratégico 2: Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico de la UNS aprobado por resolución CSU325/12;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Investigación en Didácticas Específicas e Historia de las Disciplinas Escolares en el ámbito del Departamento de Humanidades de la UNS, que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Pase al Departamento de Humanidades a sus efectos. Tome razón la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

Gírese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
ABOG. MARIO A ARRUIZ
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-731/2021

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICAS ESPECÍFICAS E HISTORIA DE LAS DISCIPLINAS ESCOLARES

ARTÍCULO 1º) El Centro de Investigación en Didácticas Específicas e Historia de las Disciplinas Escolares funcionará de acuerdo con las condiciones generales para el funcionamiento de Centros y Gabinetes pautadas por la Resolución del Departamento de Humanidades N° 167/80 y tendrá los siguientes fines:

- a) Promover investigaciones interdisciplinarias en el campo de estudios de las didácticas específicas de las disciplinas y su historia, en la Universidad Nacional del Sur.
- b) Constituir un espacio de investigación, intercambio y confluencia de proyectos de investigación vinculados con las temáticas de interés del Centro.
- c) Intensificar el intercambio interdisciplinario con instituciones académicas y centros de investigación nacionales y del exterior.
- d) Asesorar a tesis y becarias/os.
- e) Generar los espacios y canales para la publicación de los trabajos promovidos por el Centro.
- f) Organizar y mantener un reservorio de documentación vinculado con las temáticas de investigación del Centro, que permita el desarrollo de futuras investigaciones.
- g) Organizar cursos, seminarios y jornadas destinados a la formación continua de investigadoras/es, docentes y graduadas/os.
- h) Promover actividades de extensión y transferencia.
- i) Generar canales alternativos de difusión de las propuestas del Centro, en particular

aquellos que se relacionen con nuevas tecnologías y que permitan poner al alcance de los interesados material en formato digital que se considere de relevancia.

ARTÍCULO 2º) Integrantes del Centro de Investigación:

- a. Podrán formar parte del Centro todas aquellas personas que desarrollen tareas de investigación en el ámbito de los estudios referidos a temas y problemas de la enseñanza disciplinar y su historia, así como también estudiantes, graduadas y graduados en diferentes etapas de su formación.
- b. Las y los aspirantes deberán presentar una carta de solicitud de ingreso, acompañada de un currículum vitae que será puesta a consideración de las y los integrantes del Centro.
- c. Las y los docentes e investigadoras/es con derecho a elegir a las autoridades del Centro deberán ser integrantes y tener algún grado de pertenencia a la Universidad Nacional del Sur.

ARTÍCULO 3º) Las actividades del Centro estarán coordinadas y orientadas por un Consejo Directivo conformado por: una Dirección, una Secretaría, una Tesorería y cinco Vocalías.

Las y los integrantes del Consejo Directivo deberán formar parte del plantel docente de la Universidad Nacional del Sur. La persona que asuma la Dirección deberá ser integrante de alguna de las cátedras de didácticas específicas disciplinares de la Universidad Nacional del Sur. Todos los cargos son electivos, durarán 2 (dos) años en sus funciones y serán elegidas/os por simple mayoría, participando en la votación todas/os las y los integrantes del Centro, por medio de sufragio secreto y podrán ser reelectas/os en forma inmediata por un solo período. Los resultados de la votación serán remitidos al Consejo Departamental de Humanidades para su aprobación.

ARTÍCULO 4º) El Consejo Directivo mantendrá reuniones periódicas, siendo convocado por la Dirección, tomará

decisiones por mayoría simple y tendrá las siguientes funciones:

a) Difundir y supervisar la implementación de las actividades y propuestas del Centro y analizar su impacto. Colaborar en la organización y coordinación de equipos de trabajo.

b) Analizar, a sugerencia de la Dirección, la incorporación de nuevas/os integrantes, que se resolverá por simple mayoría. Las y los aspirantes deberán presentar una carta de solicitud de ingreso, que exprese sus motivaciones para incorporarse y un CV breve que evidencie antecedentes en el campo de la enseñanza disciplinar.

ARTÍCULO 5º) Son funciones de la Dirección:

a) Representar al Centro en todas las actividades en que este participe.

b) Coordinar las investigaciones que se desarrollen en el Centro y mantener vinculaciones con los Departamentos Académicos y otras instituciones.

c) Coordinar las actividades del Centro y presentar un informe de gestión anual.

d) Ejercer doble voto en caso de empate en las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6º) Son funciones de la Secretaría:

a) Elaborar las actas de las reuniones y llevar un registro público de las actividades del Centro.

b) Coordinar con la Dirección las actividades del Centro.

c) Confeccionar y responsabilizarse por la documentación del Centro, de su correspondencia y agenda de trabajo.

ARTÍCULO 7º) Son funciones de la Tesorería:

a) Tener a cargo los libros de inventario y balance del Centro.

b) Proponer medios de ingreso de fondos para el sostenimiento económico del Centro.

c) Realizar las erogaciones necesarias que requiera el funcionamiento del Centro.

Cláusula transitoria: el primer Consejo Directivo estará conformado por investigadoras/es de las cátedras de didácticas específicas disciplinares de los Departamentos de la UNS que manifiesten su propósito de integrarlo. De no alcanzarse el número de integrantes establecido, se completará con investigadores/as de las cátedras de Didácticas disciplinares del Departamento de Humanidades.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
ABOG. MARIO A ARRUIZ
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

TUTORIAS 2022 FIGURA DE COORDINADORA/OR DE ACCIONES TUTORIALES

**Resolución CSU-736/21
Expte 2284/12**

BAHÍA BLANCA, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

La resolución CSU-720/12 por que se establecen las pautas para el Sistema de Tutorías de la Universidad Nacional del Sur;

La resolución CSU- 574/20, que fijó la retribución de las/os tutores para el ejercicio 2021, e incorporó transitoriamente al Sistema de Tutorías Académicas de la Universidad Nacional del Sur la figura del la/del Coordinadora/or de Acciones Tutoriales, definiendo su perfil y funciones;

La resolución CSU- 484/21 por la que se aprobaron las Etapas de Nivelación para Ingreso a la UNS 2022; y

CONSIDERANDO:

Que las pautas del Sistema de Tutorías de la Universidad Nacional del Sur establecen en el punto 2 del Anexo que las tutorías serán remuneradas, y que su monto lo determinará anualmente el Consejo Superior Universitario;

Que por resolución CSU-574/20 se estableció una suma fija mensual, no remunerativa y no bonificable de siete mil pesos (\$ 7.000), tanto para las/os tutores consolidados en el presupuesto universitario como para las/os Coordinadoras/es de Acciones Tutoriales, cuyo perfil y función se definieron en la resolución CSU 574/20;

Que la mencionada suma no ha sido incrementada desde el mes de enero de 2021, habiendo quedado desactualizado el importe, en función de la pauta inflacionaria anual;

Que, el rediseño de la Etapa de Nivelación 2022, como parte del mecanismo de ingreso a la UNS, se rige por la resolución CSU-484/21, y prevé en ella el desarrollo de una serie de acciones vinculadas a la construcción del oficio de ser estudiante, acciones de cuya coordinación e implementación participarán las/os Coordinadores de Acciones Tutoriales;

Que las/os Coordinadoras/es de Acciones Tutoriales han resultado figuras fundamentales para el Proyecto de Acompañamiento Nivelatorio 2021 en sus diferentes etapas (resolución CSU506/2020), y lo serán en el marco de las Etapas de Nivelación 2022;

Que, a su vez, en el marco del retorno a la presencialidad establecido por resolución CSU 614/21, resulta necesario considerar las acciones para acompañar el retorno de las/os estudiantes que ingresaron durante la pandemia, y el de las/os nuevos ingresantes;

Que las acciones propuestas, en la medida en que refuerzan el apoyo y el seguimiento de las/os ingresantes, están destinadas a subrayar la importancia de las/os tutores para la inserción de las/os estudiantes en la vida universitaria, y a fortalecer, a su vez, el Sistema de Tutorías, promoviendo el compromiso de las Unidades Académicas en

el Proyecto institucional de tutorías académicas;

Que, por ello, se propone reconocer la importancia de la labor de las/os tutores y de sus actividades en el marco de los cambios que operen en el retorno a la presencialidad, elevando la remuneración a la suma fija de diez mil pesos (\$ 10.000), a partir de enero de 2022;

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario informa que para dar curso a lo solicitado deberá considerarse en el Presupuesto de Prórroga;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 22 de diciembre de 2021, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza y de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Elevar la suma fija mensual no remunerativa y no bonificable establecida por resolución CSU-574/2020 a diez mil pesos (\$ 10.000) en retribución por las funciones de tutoría, a partir de enero de 2022.

ARTÍCULO 2º: Incorporar transitoriamente por el término de cinco (5) meses, al Sistema de Tutorías Académicas para el Ingreso 2022, y en el marco de las actividades previstas para las Etapas de Nivelación (resolución CSU- 484/21), la figura de Coordinadora o Coordinador de Acciones Tutoriales por unidad académica, cuyo perfil y funciones específicas se definen en el Anexo de la presente resolución, y cuya remuneración se ajustará a lo dispuesto en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: Imputar el gasto de las tutorías consolidadas a la Categoría Programática 01.00.00.03.00: Programa:

Docencia Universitaria - Actividad: Tutorías, Fuente de Financiamiento 1.1 – Tesoro Nacional, Ejercicio Presupuestario 2022, con la Unidad Presupuestaria de las

dependencias que actualmente participan del Sistemas de Tutorías de la Universidad Nacional del Sur según el siguiente detalle:

<i>Dependencia</i>	<i>Número de tutores</i>
Agronomía	1
Biología, Bioquímica y Farmacia	5
Ciencias de la Administración	7
Ciencias e Ing. de la Computación	5
Ciencias de la Salud	2
Derecho	4
Economía	4
Física	3
Geografía y Turismo	4
Geología	1
Humanidades	3
Ciencias de la Educación	1
Matemática	2
Química	2
Ingeniería	3
Ing. Química	3
Ing. Eléctrica y de Computadoras	3
TOTAL	53

ARTÍCULO 4º: Imputar el gasto de las tutorías del artículo 2º a la siguiente imputación: Grupo Presupuestario 0192 - RSPU ME 72/2021- Plan de Virtualización de la educación superior 2021 - fondos no recurrentes; Unidad Presupuestaria 034.001.000 Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento; Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional; Categoría programática: 99.01.46.02 - Programas Especiales - Calidad Universitaria - Plan de Virtualización de la Educación Superior- Plan VES II; Finalidad y Función 3.4 Educación y Cultura; Código Económico 21 Gasto corriente; Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5º: Pase a la Secretaría General Académica, y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Tome razón la Secretaría

General de Relaciones Institucionales y Planeamiento. Gírese a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y de Personal. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
ABOG. MARIO A ARRUIZ
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-736/2021

COORDINADORA/OR DE ACCIONES TUTORIALES

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: La/el Coordinadora/or de Acciones Tutoriales será la figura encargada

de planificar y coordinar todas las acciones tendientes al acompañamiento e inserción de universitaria de la UNS, en particular en el contexto del retorno a la presencialidad. Las acciones tutoriales previstas en el marco de las Etapas de Nivelación 2022 son de carácter obligatorio, motivacional, y su duración estará limitada, en principio, a las distintas etapas del Ingreso 2022.

ARTÍCULO 2º: Las acciones tutoriales para el Ingreso 2022 buscarán facilitar y promover el ingreso y la inserción en la vida universitaria de las/os ingresantes, asesorándolos e integrándolos en todos sus aspectos: organizativos, de bienestar y adaptación a la vida universitaria, vocacional, etc.; atenderán especialmente a dicha inserción en el contexto de retorno a la presencialidad. Comprenderán tanto las acciones coordinadas desde la Secretaría General Académica, como aquellas que se deriven del plan propuesto por cada Unidad Académica.

II. Sobre la Coordinadora- Coordinador de Acciones Tutoriales

ARTÍCULO 3º: **Requisitos.** : La/el Coordinadora/or será una/un docente de la unidad académica; deberá ser docente, preferentemente de alguna/as de las asignatura/as de los dos primeros años de la carrera.

ARTÍCULO 4º: **Designación.** : La/el Coordinadora/or será designada/o por el Consejo Departamental por el mecanismo que las unidades académicas consideren pertinente y más ajustado al perfil que se requiere para la función. Su designación será por cinco (5) meses, a partir del 1 de febrero y hasta el 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 5º: **Perfil y Responsabilidades.** Para la designación de la/del Coordinadora/or de Acciones Tutoriales de las Etapas de Nivelación 2022, las unidades académicas tendrán en cuenta especialmente las motivaciones y los

antecedentes de las/los postulantes. La/el Coordinadora/or deberá estar en contacto permanente con la Secretaría General Académica, con la Coordinadora/or del Programa de tutoría “La UNS en la región”, y con el equipo de tutoras/es. Son responsabilidades de la/del Coordinadora/or:

a. Mantener un vínculo permanente con el equipo de tutoras/es de la unidad académica y de la UNS, con la Secretaría General Académica, y con la Coordinadora del Programa de tutoría “La UNS en la región”.

b. Coordinar, en trabajo conjunto con la Secretaría General Académica, la difusión, implementación y registro de las actividades de Construcción del Oficio del Estudiante Universitario (COEU), previstas para las/los ingresantes 2022 y reguladas por la resolución CSU- 484/21.

c. Proveer a las/los tutoras/es de toda la información proporcionada por la Secretaría Académica y por la Secretaría de Bienestar Universitario y la Subsecretaría de Desarrollo Estudiantil.

d. Recepcionar y canalizar reclamos o sugerencias de las/os ingresantes y tutoras/es, en particular los que se deriven del contexto de retorno a la presencialidad.

e. Proponer un plan y diseñar estrategias que faciliten la comunicación y resolución de dificultades que planteen las/os ingresantes en el contexto del retorno a la presencialidad.

f. Presentar un informe sobre el resultado de las acciones de acompañamiento de las Etapas de Nivelación Ingreso 2022, al finalizar el período de su designación

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
ABOG. MARIO A. ARRUIZ
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PRESENCIALIDAD PLENA
ACTIVIDADES NO ACADEMICAS
2022 / DEROGA RES.R-590/21 y
CSU-472/21**

**Resolución R-1266/2021
Expte. 489/20**

Bahía Blanca, 28 de diciembre de 2021

VISTO:

La Resolución 3043/21 del Ministerio de Educación de la Nación (ME);

La Resolución Conjunta 282/21 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

La Resolución CSU-614/21, que estableció las pautas para el desarrollo de las actividades académicas durante el primer cuatrimestre de 2022;

Los Decretos de Necesidad y Urgencia 678/21 y 867/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ME-3043/21 estableció que la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios será decidida por las autoridades provinciales, quienes podrán suspender las actividades y reanudarlas conforme a la evolución de la situación epidemiológica;

Que la Resolución Conjunta 282/21 estableció que las Universidades e Institutos Universitarios con asiento en los municipios de la provincia de Buenos Aires que no se encontraran en "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria", estarán autorizadas a reanudar las actividades académicas presenciales;

Que según lo dispuesto la Res. CSU-614/21, a partir de la finalización del receso estival

de 2022, las clases teóricas y prácticas y las instancias de evaluación serán presenciales; Que este retorno a la presencialidad plena en las actividades académicas necesita ser acompañada por una medida similar en las actividades de apoyo administrativo, técnico, etc. de la Universidad;

Que el DNU 678/21 estableció la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Nacional;

Que el DNU 867/21 prorrogó el Decreto N° 260/20 (emergencia sanitaria), sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022, y estableció medidas preventivas generales;

**POR ELLO,
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR "ad referéndum" del
"CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Derogar a partir del 24/01/22 las Resoluciones R-590/21 y CSU-472/21.

ARTÍCULO 2º: Disponer que a partir del 1º de febrero de 2022, salvo que la situación sanitaria y la normativa nacional y/o provincial establezcan lo contrario, la actividad laboral en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur será normal, de acuerdo con las disposiciones previas a la pandemia y atendiendo a las medidas y regulaciones sanitarias establecidas por los gobiernos nacional y provincial.

ARTÍCULO 3º: Se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

a) Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos. No será obligatorio su uso solo cuando se circule al aire libre a más de dos (2) metros de distancia de otras personas.

b) Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.

c) Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.

d) Otras reglas establecidas para actividades específicas.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría General Técnica, a la Dirección General de Personal y la comunidad universitaria. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

**LEYENDA DOCUMENTACION
OFICIAL 2022**

**Resolución N° R-005/2022
Expte. 489/20**

Bahía Blanca, 14 de enero de 2022

VISTO:

El Decreto 17/2022 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho Decreto se declaró el Año 2022 como de homenaje del pueblo argentino a los caídos en el conflicto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, así como a sus familiares y a los veteranos y las veteranas de Malvinas;

Que asimismo se dispuso que durante el Año 2022 toda la documentación oficial de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, así como de los Entes autárquicos dependientes de esta deberá llevar la leyenda: "Las Malvinas son argentinas";

**POR ELLO,
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR AD REFERENDUM
DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer que durante el Año 2022 toda la documentación oficial de la Universidad Nacional del Sur deberá llevar la leyenda: "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS".

ARTÍCULO 2º: Comuníquese a todas las dependencias de la Universidad. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

**LEYENDA DOCUMENTACIÓN
OFICIAL / RATIFICA RES. R-005/22**

**Resolución CSU-45/22
Expte 489/2020**

Bahía Blanca, 03 de marzo de 2022

VISTO:

La resolución R-005/22 "ad referendum" del Consejo Superior Universitario, mediante la cual se dispone que durante el año 2022 toda la documentación oficial de la Universidad Nacional del Sur, deberá llevar la leyenda: *Las Malvinas son Argentinas*; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 17/2022 del Poder Ejecutivo Nacional, se declaró el año 2022 como de homenaje del pueblo argentino a los caídos en el conflicto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, así como a sus familiares y a los veteranos y las veteranas de Malvinas;

Que asimismo se dispuso que durante el año 2022, toda la documentación oficial de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, así como de los Entes autárquicos dependientes de esta deberá llevar la leyenda citada;

Que la necesidad de implementar la decisión oficial a partir del 1 de enero, justificó el dictado de la resolución *ad referendum* del Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 02 de marzo de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Ratificar la resolución R-005 de fecha 14 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°: Pase a Rectorado y, por su intermedio, comuníquese a todas las dependencias. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
ABOG. MARIO A ARRUIZ
SEC. GRAL. CSU

**CADUCIDAD PLAN DE ESTUDIOS
1995 DE LA CARRERA DE
FARMACIA**

**Resolución CSU-18/22
Expte 2773/07**

BAHÍA BLANCA, 03 de marzo de 2022

VISTO:

La resolución CDBByF-664/21 del Consejo Departamental de Biología, Bioquímica y Farmacia por la que solicita la caducidad del Plan de Estudios 1995 de la carrera de Farmacia;

La resolución CSU-297/21 que establece el procedimiento técnico administrativo a seguir a efectos de garantizar la caducidad de un plan de estudios; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución CSU-406/12 y modificatorias (Texto Ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil), en su Anexo establece y regula: a) la condición de alumno/a regular (art. 1°); b) la validez de aprobación de las materias (art. 21°); c) la

validez de los planes de estudio, la que será de diez (10) años contados a partir del ingreso a la Universidad Nacional del Sur, pasados los cuales el/la alumno/a pasará al plan de estudios que se encuentre vigente a la fecha (artículo 3°);

Que el plan acreditado y vigente es el Plan 2008 versión 4 (res. CSU-646/07 y modificatorias y resolución CONEAU N° 624/15 Acreditación de la Carrera Farmacia);

Que, la carrera de Farmacia está acreditada y responde a estándares establecidos, en consecuencia y considerando el tiempo transcurrido, es necesario resolver la caducidad del plan anterior (Plan 1995);

Que la Comisión Curricular de Farmacia contactó, de manera individual, a las/os veintiún (21) estudiantes que aún permanecen inscriptos en el plan 1995 para interiorizarse sobre su situación;

Que la Comisión Curricular de Farmacia considera necesario y conveniente declarar la caducidad del plan 1995, en vista a actualizar y ajustar los contenidos y requerimientos de acuerdo a la RESOL-2021-1561-APN-ME, en la que se aprueban los Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios de Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera de Farmacia;

Que se propone como fecha de caducidad el 28 de febrero de 2023, a los efectos de garantizar a las/os alumnas/os regulares la posibilidad de finalización de sus estudios y de instrumentar los mecanismos de transición para aquellas/os que optaran por migrar al Plan 2008;

Que se propone como fecha de caducidad el 28 de febrero de 2023, a los efectos de garantizar a las/os alumnas/os regulares la posibilidad de finalización de sus estudios y de instrumentar los mecanismos de transición para aquellas/os que optaran por migrar al Plan 2008;

Que la Secretaría General Académica informa que la carrera de Farmacia está supeditada a un próximo proceso de acreditación, motivo por el cual es necesaria la caducidad del Plan de Estudios 1995 a fin de garantizar el reconocimiento oficial y validez nacional del título por parte del Ministerio de Educación de la Nación;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 02 de marzo de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer la caducidad del Plan de Estudios 1995 de la carrera de Farmacia, fijando como fecha límite de vigencia el 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a todas las unidades académicas involucradas en el plan de referencia, a los efectos de que arbitren las medidas necesarias para evitar la habilitación de mesas de exámenes coincidentes o posteriores a la fecha establecida para la caducidad establecida en esta resolución.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica para dar cumplimiento al artículo 2º de esta resolución. Gírese a la Dirección General de Gestión Académica a todos sus efectos. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
ABOG. MARIO A ARRUIZ
SEC. GRAL. CSU

**CADUCIDAD PLAN DE ESTUDIOS
1997 CARRERA DE BIOQUIMICA**

**Resolución CSU-19/22
Expte X-71/07**

BAHÍA BLANCA, 03 de marzo de 2022

VISTO:

La resolución CDBByF-663/21 del Consejo Departamental de Biología, Bioquímica y Farmacia por la que solicita la caducidad del Plan de Estudios 1997 de la carrera de Bioquímica;

La resolución CSU-297/21 que establece el procedimiento técnico administrativo a seguir a efectos de garantizar la caducidad de un plan de estudios; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución CSU-406/12 y modificatorias (Texto Ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil), en su Anexo establece y regula: a) la condición de alumno/a regular (art. 1º); b) la validez de aprobación de las materias (art. 21º); c) la validez de los planes de estudio, la que será de diez (10) años contados a partir del ingreso a la Universidad Nacional del Sur, pasados los cuales el/la alumno/a pasará al plan de estudios que se encuentre vigente a la fecha (artículo 3º);

Que el plan acreditado y vigente es el plan 2008 (res. CSU-695/07 y modificatorias, resol. CONEAU N° 621/15 Acreditación de la Carrera Bioquímica);

Que, la carrera de Bioquímica está acreditada y responde a estándares establecidos, en consecuencia y considerando el tiempo transcurrido, es necesario resolver la caducidad del plan anterior (Plan 1997);

Que la Comisión Curricular de Bioquímica contactó, de manera individual, a los treinta (30) estudiantes que aún permanecen inscriptos en el plan 1997 para interiorizarse sobre su situación;

Que la Comisión Curricular de Bioquímica considera necesario y conveniente declarar la caducidad del plan 1997, en vista a actualizar y ajustar los contenidos y

requerimientos de acuerdo a la RESOL-2021-1551-APN-ME, en la que se aprueban los Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios de Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera de Bioquímica;

Que se propone como fecha de caducidad el 28 de febrero de 2023, a los efectos de garantizar a las/os estudiantes la posibilidad de finalización de sus estudios y de instrumentar los mecanismos de transición para aquellas/os que optaran por migrar al Plan 2008;

Que la COCUBIOQ propone arbitrar los medios y notificar a las/os estudiantes cualquier información, incluyendo el diseño

de planes de transición, para que todos los estudiantes en estas condiciones puedan finalizar su carrera;

Que existe un mecanismo de transición para aquellas/os alumnas/os que deciden migrar al plan 2008 conforme a la Resol. CSU 695-07 cuyo texto dice: "A los alumnos inscriptos en el plan 1997 que se cambien al Plan 2008 se les otorgará, en forma automática, la equivalencia de los exámenes finales de las materias que se consignan en la siguiente tabla

Carrera: Bioquímica		Carrera: Bioquímica	
Código	Plan 1997	Código	Plan 2008
1002	Análisis Clínicos I	1043	Bioquímica Clínica I
1003	Análisis Clínicos II	1044	Bioquímica Clínica II
1298	Microbiología Especial	1014	Bacteriología y Micología (debe rendir equivalencia del Módulo de Micología)
6050	Bromatología	6048	Bromatología y Nutrición B

Que la Secretaría General Académica informa que la carrera de Bioquímica está supeditada a un próximo proceso de acreditación, motivo por el cual es necesaria la caducidad del Plan de Estudios 1997 a fin de garantizar el reconocimiento oficial y validez nacional del título por parte del Ministerio de Educación de la Nación;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 02 de marzo de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer la caducidad del Plan de Estudios 1997 de la carrera de

Bioquímica, fijando como fecha límite de vigencia el 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a todas las unidades académicas involucradas en el plan de referencia, a los efectos de que arbitren las medidas necesarias para evitar la habilitación de mesas de exámenes coincidentes o posteriores a la fecha establecida para la caducidad establecida en esta resolución.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica para dar cumplimiento al artículo 2º de esta resolución. Gírese a la Dirección General de Gestión Académica a todos sus efectos. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
ABOG. MARIO A. ARRUIZ
SEC. GRAL. CSU

CADUCIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS 1998 DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS BIOLÓGICAS,

Resolución CSU-63/22
Expte 1958/1996

BAHÍA BLANCA, 03 de marzo de 2022

VISTO:

La resolución CDBByF-631/21 del Consejo Departamental de Biología, Bioquímica y Farmacia por la que solicita la caducidad del Plan de Estudios 1998 de la carrera de Licenciatura en Ciencias Biológicas;

La resolución CSU-297/21 que establece el procedimiento técnico administrativo a seguir a efectos de garantizar la caducidad de un plan de estudios; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución CSU-406/12 y modificatorias (Texto Ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil), en su Anexo establece y regula: a) la condición de alumno/a regular (art. 1º); b) la validez de aprobación de las materias (art. 21º); c) la validez de los planes de estudio, la que será de diez (10) años contados a partir del ingreso a la Universidad Nacional del Sur, pasados los cuales el/la alumno/a pasará al plan de estudios que se encuentre vigente a la fecha (artículo 3º);

Que el plan acreditado y vigente es el plan 2014 (res. CSU-542/14, resol. CONEAU N° 514/14 Acreditación de la Licenciatura en Ciencias Biológicas);

Que dicha carrera está acreditada y responde a estándares establecidos, en consecuencia y considerando el tiempo transcurrido, es necesario resolver la caducidad del plan anterior (Plan 1998);

Que la Comisión Curricular de Biología contactó, de manera individual, a los cuarenta (40) estudiantes que aún permanecen inscriptos en el plan 1998 para interiorizarse sobre su situación;

Que la totalidad de las/os estudiantes que revisten en condición de regular en el plan 1998 (25) han superado el periodo de diez (10) años contados a partir de su ingreso a la Universidad Nacional del Sur, el cual es el tiempo máximo que la Universidad se compromete a garantizar la validez de los planes de estudio, según lo establecido en el artículo 3º del Anexo resolución CSU- 406/12 modificada por CSU-569/20 (Texto Ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil);

Que la Comisión Curricular de Biología considera necesario y conveniente declarar la caducidad del plan 1998, en vista a actualizar y ajustar los contenidos y requerimientos de acuerdo a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación;

Que la Comisión Curricular de Biología considera necesario y conveniente declarar la caducidad del plan 1998, en vista a actualizar y ajustar los contenidos y requerimientos de acuerdo a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación; Que se propone como fecha de caducidad el 28 de febrero de 2023, a los efectos de garantizar a las/os estudiantes la posibilidad de finalización de sus estudios y de instrumentar los mecanismos de transición para aquellas/os que optaran por migrar al Plan 2014;

Que existe un mecanismo de transición para aquellas/os alumnas/os que optaran por migrar al Plan 2014 conforme al expediente 804-1082/13 de Acreditación de la Carrera "Licenciatura en Ciencias Biológicas" Res. CONEAU 514/14. La transición entre los planes de estudio fue establecida de acuerdo a la Resolución 377/13 (Anexo IV) cuyo texto dicta: "Los alumnos inscriptos en el Plan 1998 que se cambien al Plan 2014 tendrán,

en forma automática, la equivalencia de los exámenes finales de las siguientes materias: Biología General por Introducción a la Biología; Geología General por Geología General B; Genética Formal y Molecular por Genética General; Histología Animal por Citología, Histología y Embriología Animal (con la aprobación de los contenidos de Citología y Embriología); Ultraestructura y Biol. Cel. Vegetal y Ultraestructura y Biol. Cel. Animal por Ultraestructura y Biología Celular. Se reconocerá el Taller de Introducción a las Ciencias Biológicas a aquellos alumnos que acrediten haber aprobado el 50% o más de las asignaturas del Plan 1998.”

Que la Comisión Curricular de Biología propone reconocer la aprobación del Taller Integrador en Ciencias Biológicas (Código 1433) a aquellas/os estudiantes que hubieran aprobado el 70% o más de las asignaturas del Plan 1998;

Que la Secretaría General Académica informa que la carrera de Licenciatura en Ciencias Biológicas está supeditada a un próximo proceso de acreditación, motivo por el cual es necesaria la caducidad del Plan de Estudios 1998 a fin de garantizar el reconocimiento oficial y validez nacional del título por parte del Ministerio de Educación de la Nación;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 02 de marzo de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer la caducidad del Plan de Estudios 1998 de la carrera de Licenciatura en Ciencias Biológicas, fijando como fecha límite de vigencia el 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a todas las unidades académicas involucradas en el plan de referencia a los efectos de que arbitren las medidas necesarias para evitar la habilitación de mesas de exámenes coincidentes o posteriores a la fecha establecida para la caducidad establecida en esta resolución. de exámenes coincidentes o posteriores a la fecha establecida para la caducidad establecida en esta resolución.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica para dar cumplimiento al artículo 2º de esta resolución. Gírese a la Dirección General de Gestión Académica a todos sus efectos. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
ABOG. MARIO A ARRUIZ
SEC. GRAL. CSU

LINEAMIENTOS	ACTIVIDADES
PRESENCIALES	UNS / DEROGA
RES. R-756/20	

Resolución R-92/22
Expte. 489/20

Bahía Blanca, 9 de marzo de 2022

VISTO:

La Resolución 3043/21 del Ministerio de Educación de la Nación (ME), que estableció que la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios será decidida por las autoridades provinciales, quienes podrán suspender las actividades y reanudarlas conforme a la evolución de la situación epidemiológica;

La resolución CSU-614/21 que define las pautas para el desarrollo de las actividades académicas durante el primer cuatrimestre de 2022 en la UNS;

El protocolo básico de seguridad e higiene para el retorno a las actividades presenciales

en la primera etapa dispuesto para la UNS a través de la Res. R-756/20;

La Res. 4/2022 conjunta del Ministerio de Salud y Jefatura de Gabinete de la provincia de –Buenos Aires en la que se establecen los “Lineamientos sanitarios para el retorno a la presencialidad plena” en Universidades e Institutos Universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional Nro. 167/21, se amplió por el plazo de un (1) año y por el Decreto Nro. 867/21 se prorrogó hasta el día 31 de diciembre del año 2022 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19;

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (1°80) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/20, N° 106/21 y N°733/21, encomendando en su artículo 6° a la Dirección General de Cultura y Educación la adopción de las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo;

Que la UNS ha establecido a través de la res. R-756/20 un protocolo básico de seguridad e higiene para el retorno de las actividades presenciales en la primera etapa;

Que las condiciones del contexto de la pandemia de COVID 19 son dinámicas y se han modificado y que por ello las normas vigentes la UNS deben adaptarse a estos cambios;

Que, atento al inicio del ciclo lectivo 2022 resulta necesario actualizar las pautas dentro de las cuales se desarrollarán las actividades en la Universidad;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR ad referendum del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1°).- Derogar la Res. R-756/20 que establece el protocolo básico de seguridad e higiene para el retorno a las actividades presenciales para la UNS.

ARTICULO 2°).- Disponer que las actividades dentro de la UNS, se rijan por los “Lineamientos sanitarios para el retorno a la presencialidad plena” en Universidades e Institutos Universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires; establecido a través de la Res. 4/2022 conjunta del Ministerio de Salud y Jefatura de Gabinete de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°) Establecer que como indica el art. 5° de la Res. CSU-291/20, las autoridades allí listadas decidirán en el ámbito de sus dependencias si estos lineamientos deben complementarse con protocolos específicos aprobados por el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la UNS (SHST) de acuerdo a las particularidades de las actividades a desarrollar.

ARTICULO 4°).- El desarrollo de las actividades académicas se registrará por lo establecido en la Res. SU-614/21.

ARTICULO 5°).- Regístrese. Pase al Consejo Superior Universitario para su ratificación. Gírese a la Secretaría General de Coordinación y por su intermedio, comuníquese a toda la comunidad universitaria. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

VACUNACIÓN / REFUERZO VIAJES ACADEMICOS

Resolución CSU-106/22

Expte. 489/20

BAHIA BLANCA, 17 de marzo de 2022

VISTO:

Los Decretos N°260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 167/21 de fecha 11 de marzo de 2021 que establecen la emergencia sanitaria;

La Ley 27573/2020 de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 que otorga facultades al Poder Ejecutivo para la gestión de las vacunas;

El Estatuto de la UNS y el Convenio Colectivo de Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que con la reapertura de vuelos aeronáuticos internacionales y el retorno a la presencialidad, las/os docentes-investigadoras/es, no docentes y estudiantes de la Universidad han podido retomar planes de becas y programas de intercambio, financiadas/os por la propia Universidad, por agencias del Estado o por otros organismos, en países extranjeros;

Que está en la misma esencia del concepto de Universidad la internacionalización como forma de difusión y comunicación del conocimiento;

Que el trabajo conjunto con miembros de otras comunidades universitarias genera apertura global y enriquecimiento, no solo para quienes forman parte de estos intercambios sino para la institución como un todo a través del encuentro entre miradas diferentes sobre una misma problemática;

Que numerosos países tienen como requisito de ingreso la constancia de haber

completado un esquema de vacunación reconocido por la OMS u otras agencias;

Que en algunos casos las diferencias existentes entre los esquemas de vacunación aplicados en la Argentina y los países de destino, en los que han de desarrollar actividades los/as integrantes de la comunidad de la UNS, resultan restrictivas para su concreción;

Que el 23% aproximadamente de las dosis aplicadas en la Argentina corresponden a Sputnik V y el 29% a Sinopharm, según los datos que el Ministerio de Salud tiene registrado en el NOMIVAC según datos de <https://www.datos.gob.ar/dataset/salud-vacunas-contra-covid-19-dosis-aplicadas-republica-argentina> del 22 de febrero de 2022, lo que hace presuponer que un número importante de la comunidad universitaria ha recibido uno o más dosis de esta vacuna;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 16 de marzo de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Ministerio de Salud a través de las autoridades de la Región Sanitaria I del Ministerio de Salud de la Provincia, que arbitre los medios para aplicar la/s dosis necesaria/s de las vacunas aprobadas en la Argentina, para completar un esquema válido aceptado por el país de destino, a aquellas/os docentes, no docentes y estudiantes que con motivo de viajes académicos lo requieran por haber recibido esquemas no aceptados de cualquier vacuna o combinación.

ARTÍCULO 2º: Delegar en la Secretaría General de Coordinación la recolección de la documentación respaldatoria del viaje y del

plan de vacunación recibido, que deberá ser vehiculizada a través del Departamento respectivo, y la confección de la solicitud correspondiente para ser presentada ante la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General de Coordinación y por su intermedio, comuníquese a todas las Unidades Académicas. Tomen razón las Secretarías Generales Académica y Técnica. Gírese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto para su publicación. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DRA. ANDREA SUSANA CASTELLANO
SEC. GRAL. CSU

IMPONE MALVINAS” LECTURA PALIHUE	NOMBRE A LA SALA DEL CAMPUS DE	“ISLAS DE
---	---	----------------------

Resolución CSU-113/22
Expte.3814/13

BAHIA BLANCA, 17 de marzo de 2022

VISTO:

La usurpación colonial por parte del Reino Unido de Gran Bretaña de los territorios de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y sus espacios marítimos e insulares correspondientes;

El cuarenta aniversario de la Guerra de Malvinas, en la cual la Argentina durante un gobierno de facto y el Reino Unido de Gran Bretaña con apoyo de la OTAN, se enfrentaron en 1982 por el control de las islas a partir del ejercicio argentino de sus derechos soberanos;"

El Decreto 17/2022 del Poder Ejecutivo Nacional por el que se declara al año 2022 como de "homenaje del pueblo argentino a los caídos en el conflicto, así como a sus familiares y a los veteranos de Malvinas, y en el que se dispone la realización de

acciones tendientes a la difusión y concientización sobre los derechos soberanos argentinos respecto de la "Cuestión de las Islas Malvinas";

La existencia de una nueva sala de lectura en el Campus de Palihue sin nombre específico; y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Nacional establece en la disposición transitoria primera que: "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional."

Que la misma disposición expresa que "La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino";

Que por resolución CSU-93/2012 el Consejo Superior Universitario adhirió a la "Declaración de Ushuaia", que declara "la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes";

Que por resolución CSU-77/2007 el Consejo Superior Universitario declaró su "reconocimiento y gratitud hacia los veteranos de Malvinas y hacia la memoria de los ex combatientes caídos en defensa de la Patria" y manifestó que la negativa de Inglaterra a reconocer la existencia de un conflicto de soberanía y negociar con nuestro país resulta una "actitud de prepotencia colonialista inadmisibles luego de concluido el proceso de descolonización de la mayor parte de las posesiones coloniales que existían en el mundo";

Que la República Argentina ha instado al Reino Unido en múltiples oportunidades a dialogar sobre la soberanía de las islas, careciendo de respuesta a la fecha;

Que la resolución 2065 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobada el 16 de diciembre de 1965, reconoció que subyace una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido en torno a las Islas Malvinas;

Que el reclamo argentino está respaldado ante la ONU por 130 países miembros, razón por la cual Argentina "exige que el Reino Unido deje de ignorar sus obligaciones como miembro de las Naciones Unidas";

Que en nuestro actual calendario nacional se conmemora el 2 de abril como el "Día del Veterano y de los Caídos en la guerra de Malvinas", en homenaje al heroico comportamiento de quienes combatieron en defensa de nuestro país;

Que en consonancia con las disposiciones mencionadas en el visto de la presente resolución, resulta de importancia la realización de acciones por parte de la universidad tendientes a la difusión y concientización sobre los derechos soberanos argentinos en las Islas Malvinas;

Que una acción acorde con tal objetivo, y no excluyente de otras que se puedan efectuar, es asignarle un nombre alusivo a la sala de lectura del Campus Palihue, para que en forma permanente recuerde a la comunidad universitaria el reclamo argentino de soberanía sobre las islas;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 16 de marzo de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Imponer el nombre "Malvinas Argentinas" a la nueva sala de lectura del Campus de Palihue.

ARTÍCULO 2º: Colocar cartelería en el interior y el exterior del edificio, incluyendo el nombre "Malvinas Argentinas" y un dibujo alusivo a las islas.

ARTÍCULO 3º: Pase la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria, y por su intermedio, comuníquese a la Dirección de Comunicación Institucional a sus efectos. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DRA.. ANREA S. CASTELLANO
SEC. GRAL. CSU

**REGLAMENTACION PROGRAMA
DE APOYO A ESTUDIOS DE
POSGRADO / DEROGA CSU-250/93**

**Resolución CSU-137/22
Expte 836/93**

BAHÍA BLANCA, 31 de marzo de 2022

VISTO:

La Resolución CU-250/93 que reglamenta el procedimiento para la distribución de fondos asignados al *Programa de Apoyo al Departamento de Graduados*; y

CONSIDERANDO:

Que el Programa mencionado en el visto, y única norma vigente en la actualidad, tuvo su origen en la propuesta de distribución del presupuesto de Ciencia y Tecnología para 1993 en la cual, el entonces Consejo Asesor de Investigación de la correspondiente Secretaría General, recomendó implementar una nueva partida para la creación de un fondo destinado la financiación de gastos de traslado y/o estadía de profesoras/es visitantes, con el objetivo de promocionar el desarrollo de un intenso programa de cursos de posgrado de máximo nivel que permitiera

a la vez generar acciones de intercambio científico;

Que desde su implementación, y casi ininterrumpidamente, el Programa ha cumplido con creces los objetivos planteados, convirtiéndose en un valioso recurso para los Departamentos Académicos que distingue a esta Universidad, en términos de su compromiso con los estándares de calidad de sus carreras de posgrado, que hoy alcanzan a más de 1840 estudiantes distribuidos en las 69 titulaciones activas en este nivel;

Que en la actualidad, la partida destinada al Programa es administrada por la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua y ha adoptado, a partir de la creación de dicha Secretaría General por Resolución CSU-223/2004, la denominación de *Programa de Apoyo a Estudios de Posgrado*;

Que las restricciones impuestas para frenar el avance de la pandemia de coronavirus y la incertidumbre sobre su evolución obligaron, por los conceptos financiables del Programa, a la inevitable suspensión de las convocatorias 2020 y 2021 y que, por la misma causa, la mayoría de las actividades del primer cuatrimestre 2020, correspondientes a propuestas aprobadas por Resolución CSU-771/2019 para la segunda convocatoria 2019, no pudieron concretarse;

Que, atendiendo a las necesidades y los fundamentos esgrimidos por los Departamentos de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras y de Ingeniería Química, este órgano aprobó por excepción, a través de las respectivas resoluciones CSU-573/2021 y CSU-633/2021, que se destinen los fondos -asignados por Res. CSU-719/2019- al pago de honorarios a las/os profesoras/es externas/os responsables del dictado de los cursos; destinen los fondos -asignados por Res. CSU-719/2019- al pago de honorarios a las/os profesoras/es externas/os responsables del dictado de los cursos;

Que la comunidad científico-académica demostró, ante la crisis sanitaria de alcance global, su capacidad para dar respuestas, comprometidas con la calidad, bajo la premisa de sostener la continuidad de sus procesos y actividades, valiéndose de las herramientas provistas por las tecnologías informáticas y de comunicación digital;

Que incorporar al Programa la alternativa de contratar profesoras/es externas/os, cuyas actividades se realicen a través de medios digitales de interacción, amplía las posibilidades de desarrollar experiencias académico-científicas al independizarlas de la factibilidad y/o disponibilidad, tanto de las/os profesoras/es como de un buen número de estudiantes, para concretar estancias en nuestra ciudad;

Que la Universidad Nacional del Sur cuenta con la aprobación y validación de su *Sistema Institucional de Educación a Distancia* (SIED) que le permite el desarrollo de propuestas de educación a distancia y de propuestas presenciales que contemplen el dictado de hasta un cincuenta por ciento (50 %) de la carga horaria total, prevista en sus planes de estudio, en modalidad no presencial, de acuerdo a lo regulado por la Resolución 2641/2017 del Ministerio de Educación;

Que por lo expuesto, resulta necesario actualizar la normativa citada en el visto y dotar al Programa de un nuevo reglamento que resulte, a la vez, acorde a las oportunidades que, a partir de la experiencia adquirida y la capacidad instalada en infraestructura tecnológica ante la emergencia sanitaria, el conjunto de las instituciones del sistema universitario coincide en visualizar para complementar y fortalecer las actividades presenciales incorporando formas de interacción mediadas por TIC en entornos virtuales;

Que conservan vigencia considerandos de la Resolución CU-250/93, esto es: *Que existe manifiesto interés en todas las unidades*

académicas y de investigación, en la implementación de seminarios y/o cursos dictados por docentes e investigadores de jerarquía nacional e internacional, que no desempeñan su actividad en nuestra Universidad;

Que es necesario instaurar un sistema que posibilite igualdad de oportunidades de acceso a todas las unidades que demanden este tipo de apoyo, mediante un marco regulatorio que respete las competencias de las unidades jurisdiccionales;

Que establecer la realización de concursos semestrales al efecto asegurará tanto el cumplimiento del fin antes mencionado, como el desarrollo de una actividad permanente en lo que hace a cursos y seminarios de elevado nivel académico-científico;

Que se ha tenido en cuenta el informe que, respecto a los procedimientos relacionados con el pago de honorarios a profesoras/es externas/os, ha elaborado la Dirección de Tesorería, dependiente de la Dirección General de Economía y Finanzas de la Secretaría General Técnica;

Que se ha tenido en cuenta el informe que, respecto a los procedimientos relacionados con el pago de honorarios a profesoras/es externas/os, ha elaborado la Dirección de Tesorería, dependiente de la Dirección General de Economía y Finanzas de la Secretaría General Técnica;

Que el presente Proyecto cuenta con el aval de la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos de la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 30 de marzo de 2022 lo aconsejado por sus Comisiones de Posgrado e Interpretación y Reglamento;

Que lo aprobado se encuentra encuadrado en el eje estratégico 1 -Gestión Institucional y el eje estratégico 2-Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/2012;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución CU-250/93.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el nuevo reglamento del *Programa de Apoyo a Estudios de Posgrado*, administrado por la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua, que obra como anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Establecer que los fondos para la ejecución del programa estarán supeditados a la asignación de la partida en el presupuesto anual aprobado por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4°: Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua para su conocimiento y demás efectos. Gírese a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Economía y Finanzas. Tomen razón los Departamentos Académicos y el Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DRA.. ANREA S. CASTELLANO
SEC. GRAL. CSU

ANEXO
Resolución CSU-137/22

**REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE
APOYO A ESTUDIOS DE POSGRADO
FINES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS
BASES Y CONDICIONES DE LOS
CONCURSOS**

1. La Secretaria General de Posgrado y Educación Continua (SGPyEC) anunciará, con no menos de un mes de anticipación, los llamados a dos convocatorias anuales destinadas a la realización de concursos para la distribución de los fondos asignados al Programa de Apoyo a Estudios de Posgrado (alrededor del cincuenta por ciento para cada convocatoria), cuyos cierres de inscripción operarán, preferentemente, el último día hábil del mes de abril y el último día hábil del mes de octubre de cada año para el primer y segundo concurso semestral, respectivamente, que corresponderán a propuestas con fecha de realización prevista en los cuatrimestres inmediatos posteriores.
2. Podrán presentarse a estas convocatorias todos los Departamentos Académicos de la UNS. Los Institutos de Investigación y los de doble dependencia (UNS- CONICET) canalizarán sus presentaciones a través de alguno de los departamentos académicos.
3. Los fondos a solicitar podrán destinarse o bien a la financiación de gastos de pasajes, estadía y movilidad de profesoras/es visitantes, o bien al pago de honorarios a las/os profesoras/es externas/os.
4. Las solicitudes se formalizarán ante la SGPyEC mediante resolución departamental que avale y fundamente la propuesta, acompañada de la documentación que se detalla en el Apéndice I del presente Anexo.
5. En concepto de gastos originados en estadía y movilidad de las/os profesoras/es visitantes, se otorgará un máximo equivalente al establecido en la actualización vigente para la escala de viáticos diarios según la resolución rectoral emitida, en competencia delegada por Res. CSU-416/2011, con las mismas definiciones administrativas.
6. En concepto de pago de honorarios se otorgará un máximo equivalente a la decimosexta parte del sueldo básico actualizado correspondiente a un cargo de Profesor Titular con dedicación simple, por cada hora áulica de dictado sincrónico.
7. La admisión de las propuestas será resuelta por la SGPyEC. Una propuesta será declarada como no admisible cuando la presentación se realice fuera de término y/o no cumpla con lo detallado en el punto 4.
8. La pertinencia de las propuestas admitidas será evaluada, en sesión conjunta, por las Comisiones de Estudios de Posgrados Académicos y Profesionales de la SGPyEC. Sujeto a los fondos disponibles, se elaborará la lista de propuestas aprobadas que será elevada al Consejo Superior Universitario, solicitando la aprobación del financiamiento y, cuando corresponda, la designación de las/os profesoras/es responsables del dictado de cursos/seminarios en el ámbito de la UNS como Profesores Visitantes.
9. Se dará prioridad en primer término al otorgamiento de al menos un curso/seminario por cada Departamento que lo haya solicitado y en segundo término de al menos un curso/seminario por cada carrera de posgrado acreditada y no arancelada perteneciente a cada Departamento que lo haya solicitado.
10. Una vez aprobado el financiamiento por resolución del Consejo Superior Universitario, la Dirección General de Economía y Finanzas entregará, previa solicitud, a los Directoras/es Decanas/os de los Departamentos Académicos en su carácter de Subresponsables, los montos asignados para afrontar gastos de pasajes y viáticos, con compromiso de rendición de cuentas ante dicha Dirección General en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de finalización del curso.
11. A los fines de la rendición contable, los Subresponsables de los fondos a los que refiere el punto anterior, presentarán los respectivos recibos que acrediten la efectiva

percepción por parte de la/del profesora/or visitante y los comprobantes de pasajes que certifiquen su permanencia en nuestro medio. Los excedentes de los fondos otorgados a los subresponsables deberán reintegrarse por Tesorería, con anterioridad a la presentación de rendición de cuentas, sin que deba mediar notificación alguna por parte de la Universidad. El comprobante de dicho reintegro deberá formar parte de la rendición final.

12. Las gestiones vinculadas al pago de honorarios estarán a cargo de los Departamentos Académicos teniendo en cuenta las consideraciones que se detallan en el Apéndice I.

13. Los fondos asignados por Resolución del Consejo Superior Universitario, para cada convocatoria, tendrán la vigencia de un año a partir de la fecha declarada como prevista para el inicio del curso. Pasado dicho período, la SGPyEC podrá reasignar los fondos para nuevas convocatorias.

APÉNDICE I

INSTRUCTIVO PARA LA ELEVACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEPARTAMENTALES

Los departamentos deberán enviar a la SGPyEC la siguiente documentación:

1) Resolución del Consejo Departamental que fundamenta y avala la propuesta (si se propusiera más de un curso se deberá indicar un orden de prioridad).

Para cada curso:

2) Planilla de solicitud de aceptación del curso completa, donde consten número y fecha de la resolución de consejo que avala el curso y **firma de autoridad departamental**.

Observación: en esta planilla deberían figurar como responsables del curso únicamente las personas que lo dicten. No corresponde incluir docentes locales que no tengan participación en el mismo.

3) Formulario Anexo (Apéndice II) completo y firmado por autoridad departamental.

4) Programa del curso.

5) Curriculum vitae abreviado de la/del Profesora/or invitada/o (últimos cinco años de actividad).

6) Presupuesto de pasajes. Al menos dos presupuestos para las fechas correspondientes al dictado del curso.

CONSIDERACIONES PARA PROPUESTAS DE CURSOS DICTADOS POR PROFESORAS/ES RESPONSABLES EXTERNOS/AS DE MANERA REMOTA CON PAGO DE HONORARIOS

En la resolución de Consejo Departamental correspondiente a este tipo de propuestas, se deberá indicar la cantidad de horas áulicas de dictado remoto sincrónico a cargo de la/del profesora/or externa/o. Será conveniente, si fuera necesario mantener la condición de presencialidad del curso, proponer una/un Profesora/or Responsable o colaborador/a local.

Asimismo, en los programas analíticos de los cursos (que deberán contar con la aprobación del Consejo Departamental) deberán precisarse i) las previsiones metodológicas y pedagógicas; ii) las actividades que se realizarán en las horas presenciales (si las hubiera) y en las virtuales; iii) el modo en que se articularán las interacciones docente-estudiantes y estudiantes-estudiantes previstas y iv) los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación de esas actividades de acuerdo a las resoluciones ministeriales vigentes, que serán informadas por la SGPyEC al momento de efectuarse cada convocatoria.

Requerimientos de Tesorería para efectivizar el pago (a gestionar por el Departamento):

- **Proforma membretada** del proveedor, dirigida a nombre de la UNS, con todos sus datos: nombre(s) y apellido(s), domicilio (con país incluido), número de identificación

tributaria según el país (CUIT en Argentina), indicando:

Concepto (descripción del servicio)

Moneda del pago y su importe

Fecha/plazo de pago: esa es la fecha en que se va a procesar la operación, NO antes. Los servicios se pagan en la fecha de pago o bien vencidos (en plazo razonable)

Datos bancarios: denominación de la cuenta que debe ser de titularidad del proveedor emisor de la proforma, banco del proveedor (nombre del Banco y domicilio), código Swift/IBAN (para transferencias al exterior), número de cuenta bancaria.

Validez de la proforma: 60 días.

● **Resolución de Rectorado** que apruebe la contratación para el dictado del curso con sus condiciones (Res. CSU 555/20, Art. 11).

● **Contrato firmado** por el Rector y la/el Profesora/or externa/o.

OBSERVACIÓN: En el caso de extranjeras/os, el monto final a imputar al Programa de Apoyo, podrá incluir los gastos derivados de variaciones por cambio de divisa, comisiones bancarias por el pago al exterior y/o los impuestos que correspondan. Se recomienda consultar con anticipación, a la Dirección de Economía y Finanzas, acerca de las regulaciones nacionales, vigentes al momento, para realizar pagos al exterior.

APÉNDICE II FORMULARIO ANEXO

Programa de Apoyo a Estudios de Posgrado Formulario Anexo

Nombre del curso

Temario básico

Programa(s) de Posgrado al que estaría destinado

Duración (en horas aúlicas, especificando virtuales sincrónicas y presenciales)

Fecha de inicio

Fecha de finalización

Nombre y lugar de procedencia de la/del Profesora/or

-Adjuntar CV

Disciplina(s) científico tecnológica(s) a la(s) que se refiere el curso y grado de inserción de la disciplina en el/los proyectos departamentales

Factibilidad de participación del responsable en otras actividades

departamentales

Pasajes	\$
(si corresponde)	
Viáticos	\$
(si corresponde)	
Otros gastos	\$
Honorarios	\$
(si corresponde)	
Monto total solicitado	\$
Fuentes de confinación y montos comprometidos	

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
ABOG. MARIO A. ARRUIZ
SEC. GRAL. CSU

CREACION CARGO TEMPORARIO DPTO. DE CS. DE LA EDUCACIÓN

Resolución CSU-129/22
Expte 3066/06

BAHÍA BLANCA, 31 de marzo de 2022

VISTO:

La nota del Director Decano del Departamento de Ciencias de la Educación por la cual solicita un cargo transitorio de Profesora/or Adjunta/o con dedicación simple con destino a la Comisión 1 de la Asignatura Teoría Educativa;

La resolución CSU- 684/21 que aprueba la creación de cargos docentes que se asignarán durante el año 2022, para la tenencia temporaria de los Departamentos Académicos; y

CONSIDERANDO:

La licencia prolongada del Dr. Martín AVEIRO a cargo de la materia Teoría Educativa;

Que la asignatura mencionada tiene una matrícula numerosa debido a que se dicta en todos los profesorados de Nivel Secundario y

Superior de la UNS y para las/os estudiantes de la Licenciatura en Ciencias de la Educación que cursan Pedagogía I, lo que determina la necesidad de dos comisiones;

Que mediante nota del 25/2/2022 el Decano informa que el pedido de cargo transitorio para cubrir las mencionadas funciones docentes del Dr. AVEIRO no se hizo a fines de 2021 porque no se sabía cuándo se reintegraría, ya que se encuentra con una licencia por enfermedad de tratamiento prolongado;

Que el Departamento de Ciencias de la Educación cuenta con todos los cargos ocupados y resulta imposible cubrir las obligaciones docentes del Dr. AVEIRO;

Que resulta necesario garantizar el adecuado servicio académico en el comienzo del ciclo lectivo;

Que, en consecuencia, es razonable atender el pedido de creación de un cargo docente de Profesora/or Adjunta/o con dedicación simple destinado a la Comisión 1 de "Teoría Educativa" para la tenencia temporaria del Departamento de Ciencias de la Educación, durante el año 2022;

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario informa que resulta presupuestariamente factible financiar la creación del cargo temporario con una distribución anticipada de "Economías de ejercicios anteriores de libre disponibilidad" (FU distribuible 2022);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 30 de marzo de 2022, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza y de Economía, Finanzas y Edificios;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Crear un cargo docente de Profesora/or Adjunta/o con dedicación simple destinado a la Comisión 1 de Teoría Educativa para la tenencia temporaria del Departamento de Ciencias de la Educación, por el término de 5 meses a partir del 14/3/2022.

ARTÍCULO 2º: El cargo creado no podrá ser ocupado en forma ordinaria, salvo expresa autorización del Consejo Superior Universitario y podrá ser utilizado para financiar contratos o asignaciones complementarias.

ARTÍCULO 3º: El contrato o asignación complementaria correspondiente al cargo creado podrá ser utilizado únicamente en el cargo solicitado.

ARTÍCULO 4º: El cargo creado en el artículo 1º se financiará con Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 5º: Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio, notifíquese al Departamento de Ciencias de la Educación. Girar a la Dirección General de Personal, a la Dirección General de Economía y Finanzas y a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
ABOG. MARIO A. ARRUIZ
SEC. GRAL. CSU

**CALENDARIO ACADÉMICO /
CONTROL DE CORRELATIVAS /
RATIFICA RES. R-153/22**

**Resolución CSU-140/22
Expte 969/20**

BAHÍA BLANCA, 18 de abril de 2022

VISTO:

La resolución R-153/22 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario mediante la cual se establece en el Calendario Académico 2022 como fecha de finalización del período de exámenes válidos para el control de correlativas y de los vencimientos de materias del primer cuatrimestre, el día 20 de abril de 2022, y no se realiza la verificación del cumplimiento de la inecuación durante el primer cuatrimestre de 2022, en las carreras en las que este requisito continúa vigente; y

CONSIDERANDO:

Que, si bien a día de hoy la UNS está retornando a la modalidad plena de cursado, aún hay cátedras que no lograron retomar rápidamente su antigua normalidad;

Que en este contexto, existen cátedras que han optado por un cursado híbrido (un porcentaje de clases presenciales y otro virtuales);

Que estos conocimientos resultan necesarios para garantizar a las/os estudiantes el seguimiento de los cursos, sean totalmente presenciales o no;

Que se han modificado las modalidades tanto de cursado, como evaluación de exámenes tanto finales como presenciales;

Que la cantidad de oportunidades para rendir finales fue dispar en las Unidades Académicas;

Que establecer mayor tiempo para el control de correlativas, permitirá a las Unidades Académicas coordinar junto con las cátedras la definición de nuevas fechas de finales regulares y libres;

Que, debido al comienzo del primer cuatrimestre y las fechas tempranas para rendir exámenes, resultan mayores dificultades para rendir un examen-final en época de cursada;

Que muchos estudiantes se encontraron con dificultades en cuanto al mercado inmobiliario a la hora de volver a instalarse en la ciudad de Bahía Blanca;

Que, por sus características, el proceso de control de correlativas en el sistema supone contemplar los plazos de la implementación de las decisiones que se tomen, los que deberán posibilitar la generación y cumplitud de las actas que permitan a las/os estudiantes rendir las asignaturas cuyas correlativas entren dentro de un régimen de excepción;

Que el pasado viernes 25 de marzo, por el temporal en la ciudad de Bahía Blanca, se suspendieron todas las actividades presenciales, incluyendo a los exámenes finales;

Que debido al temporal, muchas familias tuvieron que evacuarse y se generaron cortes de energía, los cuales persisten en la actualidad, dificultando las posibilidades de estudiar;

Que consta el dictamen favorable de la comisión de Enseñanza del Consejo Superior Universitario, de fecha 30 de marzo de 2022;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 13 de abril de

2022, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Ratificar la resolución R-153/22 de fecha 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio comuníquese a los Departamentos Académicos. Gírese a la Dirección General de Gestión Académica a todos sus efectos. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DRA. ANDREA S. CASTELLANO
SEC. GRAL. CSU

**COMISIÓN DE POSGRADOS
ACADEMICOS**

**Resolución CSU-178/22
Expte X-67/15**

BAHÍA BLANCA, 18 de abril de 2022

VISTO:

La resolución CSU-712/2012 que aprueba el Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos;

La resolución CDE-102/2022 mediante la cual el Departamento de Economía propone la designación de una nueva representante ante la Comisión de Posgrados Académicos ante la renuncia de la Dra. Nebel MOSCOSO como representante suplente;

La resolución DM-62/2022 mediante la cual el Departamento de Matemática propone la designación de nuevo representante ante la renuncia del Dr. Martín SAFE como representante Titular ante la Comisión de Posgrados Académicos;

La resolución DCS-198/2021 del Departamento de Ciencias de la Salud que

propone la designación de nuevos representantes ante la Comisión de Posgrados Académicos;

La resolución CD-41/2022 del Departamento de Ingeniería Química que propone la designación de nuevos representantes ante la Comisión de Posgrados Académicos;

La resolución CDCA-040/2022 del Departamento de Ciencias de la Administración que propone la designación de nuevos representantes ante la Comisión de Posgrados Académicos;

La resolución CDF-049/21 del Departamento de Física que propone la designación de nuevos representantes ante la Comisión de Posgrados Académicos;

La resolución DIEC-109/22 del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras que propone la designación de nuevos representantes ante la Comisión de Posgrados Académicos; y

CONSIDERANDO:

Que las/os representantes propuestas/os cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Reglamento de estudios de Posgrados Académicos: *“profesoras/es de la UNS con reconocidos antecedentes en la investigación y en la formación de graduados, acreditados por la dirección de trabajos de tesis aprobados”*;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 13 de abril de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Posgrado;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Designar a la Dra. Cintia Karina MARTÍNEZ (DNI. 21.624.907, Legajo 8608) como representante Suplente del Departamento de Economía ante la Comisión de Posgrados Académicos.

ARTÍCULO 2°: Designar a la Dra. Diana Jorgelina RECCHI (DNI. 29.451.543, Legajo 10851) y al Dr. Martín Darío SAFE (DNI. 27.832.048, Legajo 9690) como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de Matemática ante la Comisión de Posgrados Académicos.

ARTÍCULO 3°: Designar a la Mg. Sara MERCADO (DNI. 17.143.412, Legajo 12183) y a la Esp. Médica Andrea MARIÑO (DNI. 18.277.504, Legajo 12557) como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de Ciencias de la Salud ante la Comisión de Posgrados Académicos.

ARTÍCULO 4°: Designar al Dr. Mariano ASTEASUAIN (DNI. 24.095.429, Legajo 9639) y a la Dra. Vanina ESTRADA (DNI. 24.765.977, Legajo 12393) como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de Ingeniería Química ante la Comisión de Posgrados Académicos.

ARTÍCULO 5°: Designar a las Dras. Gabriela Fernanda CABEZA (DNI. 20.045.412, Legajo 7763) y Paula Verónica JASEN (DNI. 24.531.841, Legajo 9188) como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de Física ante la Comisión de Posgrados Académicos.

ARTÍCULO 6°: Designar a las Dras. Gabriela PESCE (DNI. 30.258.307, Legajo 11650) y Anahí BRIOZZO (DNI 26.456.682, Legajo 9909) como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de Ciencias de la Administración ante la Comisión de Posgrados Académicos.

ARTÍCULO 7°: Designar a la Dra. M. Belén D'AMICO (DNI: 23.441.057-Legajo 9043) y al Dr. Héctor CHIACCHIARINI (DNI: 16.959.151-Legajo 7582) como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de

Ingeniería Eléctrica y de Computadoras ante la Comisión de Posgrados Académicos.

ARTÍCULO 8°: Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua y, por su intermedio, comuníquese a los Departamentos involucrados y a las/os interesadas/os. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DRA. ANDREA S. CASTELLANO
SEC. GRAL. CSU

COMISION DE POSGRADOS PROFESIONALES

Resolución CSU-179/22
Expte X-28/10

BAHÍA BLANCA, 18 de abril de 2022

VISTO:

La resolución CSU-567/2011 y sus modificatorias, resoluciones CSU-417/2012 y CSU- 713/2018, que aprueba el Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales;

La resolución departamental CDE-101/2022 del Departamento de Economía, mediante la cual se propone la designación de representantes ante la Comisión de Posgrados Profesionales;

La resolución departamental DCS-198/2022 del Departamento de Ciencias de la Salud, mediante la cual se propone la designación de representantes ante la Comisión de Posgrados Profesionales;

La resolución departamental CD-46/2022 del Departamento de Ingeniería Química, mediante la cual se propone la designación de representantes ante la Comisión de Posgrados Profesionales;

La resolución departamental CD-107/2022 del Departamento de Química, mediante la cual se propone la designación de

representantes ante la Comisión de Posgrados Profesionales;

La resolución departamental CDCA-041/2022 del Departamento de Ciencias de la Administración, mediante la cual se propone la designación de representantes ante la Comisión de Posgrados Profesionales;

La resolución departamental CD-153/2022 del Departamento de Derecho, mediante la cual se propone la designación de representantes ante la Comisión de Posgrados Profesionales;

La resolución departamental CCE-43/2022 del Departamento de Ciencias de la Educación, mediante la cual se propone la designación de representantes ante la Comisión de Posgrados Profesionales;

La resolución DGYT-71/22 del Departamento de Geografía y Turismo, mediante la cual la Directora Decana *ad referendum* del Consejo Departamental, propone la designación de representantes ante la Comisión de Posgrados Profesionales; y

CONSIDERANDO:

Que las/os docentes propuestas/os cumplen con los requisitos especificados en el Reglamento de estudios de Posgrados Profesionales que establece que las/os profesoras/es designadas/os: “deberán acreditar una actuación profesional y/o académica destacada”;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 13 de abril de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Posgrado;

POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar a las Dras. Gabriela CRISTIANO (DNI 21.797.533, Legajo 8553) y Carina GUZOWSKI (DNI.

20.044.787, Legajo 8195), como representantes Titular y Suplente respectivamente del Departamento de Economía ante la Comisión de Posgrados Profesionales.

ARTÍCULO 2°: Designar al Lic. Juan Ramón FIGUEROA (DNI 20.903.432, Legajo 13304) y al Mg. Lucas SOSA (DNI: 25.576.039, legajo 11946), como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de Ciencias de la Salud ante la Comisión de Posgrados Profesionales.

ARTÍCULO 3°: Designar al Dr. Pablo HEGEL (DNI. 27.421.866, Legajo 11927) y a la Dra. Mariana GONZÁLEZ PRIETO (DNI. 32.978.509, Legajo 12818) como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de Ingeniería Química ante la Comisión de Posgrados Profesionales.

ARTÍCULO 4°: Designar a la Dra. Claudia E. DOMINI (DNI. 20.043.085, Legajo 9310) y Mariano E. GARRIDO (DNI. 24.648.301, Legajo 9980) como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de Química ante la Comisión de Posgrados Profesionales.

ARTÍCULO 5°: Designar a la Mg. Nuria Anahí GUTIÉRREZ (DNI 31.143320, Legajo 12445) y a la Dra. María de los Angeles LÓPEZ (DNI. 32.209.176, Legajo 12026) como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de Ciencias de la Administración ante la Comisión de Posgrados Profesionales.

ARTÍCULO 6°: Designar a la Prof. Marcela PONS (DNI. 25.134.155, Legajo 10813) y al Prof. Eduardo D'EMPAIRE (DNI. 20.647.611, Legajo 9478) como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de Derecho ante la Comisión de Posgrados Profesionales.

ARTÍCULO 7°: Designar a la Dra. Jessica VISOTSKY (DNI 23.130.398, Legajo 9602) y a la Mg. Silvina SPAGNOLO (DNI 24.765.398, Legajo 10715) como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de Ciencias de la Educación ante la Comisión de Posgrados Profesionales.

ARTÍCULO 8°: Designar a la Dra. Patricia Susana ERCOLANI (DNI 12.862.548, Legajo 5568) y al Dr. Carlos Andrés PINASSI (DNI 31.016.199, Legajo 11166) como representantes Titular y Suplente respectivamente, del Departamento de Geografía y Turismo ante la Comisión de Posgrados Profesionales.

ARTÍCULO 9°: Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua y, por su intermedio, comuníquese a los Departamentos involucrados y a las/os interesadas/os. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DRA. ANDREA S. CASTELLANO
SEC. GRAL. CSU

USO OPTATIVO DEL BARBIJO

**Resolución CSU-180/22
Expte 489/20**

BAHÍA BLANCA, 18 de abril de 2022

VISTO:

La resolución R-75/2022 del Rectorado de la UNS;

La resolución R-92/2022 del Rectorado de la UNS ad referéndum del CSU;

La resolución CSU-098/2022 que ratifica la R 92/2022;

La resolución 705/2022 del Ministerio de Salud de la Nación;

La resolución N° 1414/2022 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

La resolución Conjunta 589/2022 del gobierno de Buenos Aires GDEBA-DGCYE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, se amplió, por el plazo de un (1) año, y por el Decreto Nacional N° 867/21 se prorrogó hasta el día 31 de diciembre del año 2022 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/20, N° 106/21 y N° 733/21, encomendando en su artículo 6° a la Dirección General de Cultura y Educación la adopción de las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo;

Que las condiciones del contexto de la pandemia de COVID 19 son dinámicas y se han modificado y que por ello las normas vigentes en la UNS deben adaptarse a estos cambios;

Que a través de la R 92/2022 se dispone que las actividades dentro de la UNS, se regirán por los “Lineamientos sanitarios para el retorno a la presencialidad plena” en Universidades e Institutos Universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires; establecido a través de la Res. 4/2022 conjunta del Ministerio de Salud y Jefatura de Gabinete de la provincia de Buenos Aires;

Que la resolución R 75/2022 dispone que las actividades en las Escuelas Preuniversitarias de la UNS se regirán en materia sanitaria por los “Lineamientos para la presencialidad en los Establecimientos Educativos de la Provincia de Buenos Aires en contexto de COVID 19” aprobados a través de la Res. 245/2022 GDEBA-DGCYE;

Que la Res 705/2022 del Ministerio de Salud de la Nación establece entre las recomendaciones de cuidado generales para la prevención de Covid-19 y otras enfermedades respiratorias agudas continuar con el uso adecuado del barbijo en espacios interiores, incluyendo los ámbitos laborales, educativos, sociales y el transporte público, asegurar la ventilación de los ambientes, mantener la higiene adecuada y frecuente de manos y que ante la presencia de síntomas, evitar el contacto con otras personas, no acudir a actividades laborales, sociales, educativas, lugares públicos y evitar el uso del transporte público;

Que la Res. N° 1414/2022 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires recomienda la utilización del tapabocas o barbijos, en espacios cerrados, como medida para la prevención de transmisión del coronavirus COVID-19 y otras enfermedades respiratorias agudas, que además establece la obligatoriedad del uso del tapabocas o barbijo en el transporte público de pasajeros, como medida de prevención para la transmisión del coronavirus COVID-19 y otras enfermedades respiratorias agudas y dispone el carácter optativo del uso del tapabocas o barbijo, en espacios laborales, recreativos y educativos, para aquellas personas cuyo uso implica alguna dificultad;

Que la Res. Conjunta 589/2022 del gobierno de Buenos Aires GDEBA-DGCYE dispone la recomendación enfática del uso del barbijo en los espacios cerrados de las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada, en tanto constituye una de las principales acciones para reducir los riesgos de contagio COVID-19 y otras enfermedades

respiratorias agudas y establece el uso optativo del barbijo para las y los integrantes de las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades de gestión estatal y gestión privada;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 13 de abril de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer el carácter optativo del uso del tapabocas o barbijo en los espacios cerrados de todas las dependencias de la Universidad Nacional del Sur.

ARTÍCULO 2°: Recomendar la utilización del tapabocas o barbijo en los espacios cerrados de todas las dependencias de la Universidad Nacional del Sur como medida para la prevención de transmisión del coronavirus COVID-19 y otras enfermedades respiratorias agudas.

ARTÍCULO 3°: Pase a la Secretaría General de Coordinación y, por su intermedio, comuníquese a toda la comunidad universitaria. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DRA ANDREA S. CASTELLANO
SEC. GRAL. CSU

**MODIFICA REGLAMENTO DE
CONCURSOS PARA EL PERSONAL
NO DOCENTE (RES. CSU-415/18
QUE CONVALIDA R-755/2018)**

**Resolución CSU-205/22
Expte 2622/06**

BAHÍA BLANCA, 28 de abril de 2022

VISTO:

El Estatuto de la Universidad Nacional del Sur;

El Convenio Colectivo de Trabajo para el sector no docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto 366/2006;

La resolución R-755/2018, convalidada por resolución CSU-415/18, que aprueba el Reglamento General de Concursos para el Personal de la Universidad Nacional del Sur;

Lo establecido por resolución CSU-724/2006;

El Acta Paritaria de la Comisión Negociadora de Nivel Particular para el Personal No Docente UNS-ATUNS de fecha 04 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 inc. q) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur establece como atribución del Consejo Superior Universitario el dictado del reglamento para la Administración;

Que el artículo 24° del Convenio Colectivo para el personal no docente de las Universidades Nacionales establece que debe reglamentarse el Régimen de Concursos en el ámbito de las paritarias particulares;

Que mediante el acta de la comisión paritaria de nivel particular para el personal no docente de la UNS mencionada en el Visto, se acordó un texto que modifica el artículo 14. eliminando los ítems d) y e) Reglamento de Concursos aprobado por Resolución R-755/2018 donde se especifica que el jurado podrá ser integrado por una Autoridad de Gestión Titular/Suplente;

Que corresponde aprobar lo actuado dado que la modificación involucra una atribución estatutaria del Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 27 de abril de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Modificar el art. 14 del Reglamento de Concursos para el Personal no docente (Res. CSU-415/18 que convalida R-755/2018) del siguiente modo:

Donde dice:

Artículo 14: El jurado estará constituido de la siguiente manera:

a. En los concursos cerrados, por tres (3) miembros titulares y por tres (3) miembros suplentes que reúnan los requisitos enunciados en el artículo 12°. Dos (2) integrantes titulares y suplentes serán elegidos por sorteo y el restante y su suplente será designado a propuesta de la dependencia que solicita el llamado a concurso. *Excepto en los concursos para cubrir cargos de Categoría 1 y 2 del Escalafón.*

b. En los concursos abiertos, por cinco (5) miembros titulares y por cinco (5) miembros suplentes que reúnan los requisitos enunciados en el artículo 12°. Cuatro (4) integrantes titulares y suplentes serán elegidos por sorteo y el restante y su suplente será designado a propuesta de la dependencia que solicita el llamado a concursar.

c. En caso de que, debido a la especialidad del cargo a cubrir, no se puedan seleccionar jurados de esta Institución, se podrá disponer la convocatoria de jurados de otras Universidades Nacionales del país, que deberán reunir los requisitos enumerados en el artículo 12° en su Universidad.

d. En los concursos para cubrir cargos de Categoría 1 del Escalafón, uno de los

*integrantes del jurado y su suplente será designado por Rectorado, pudiendo recaer este nombramiento en una **Autoridad de Gestión**, un Trabajador Decente y un trabajador No docente que reúna los requisitos enumerados en el artículo 12°, y los restantes titulares y suplentes deberán ser elegidos por sorteo. Salvo que se encuadre en el supuesto contemplado en el apartado c).*

*e. En los concursos para cubrir cargos de Categoría 2 del Escalafón, uno de los integrantes del jurado y su suplente será la Autoridad de la dependencia o quien éste designe, pudiendo ser una **Autoridad de Gestión**, un Trabajador Docente o un Trabajador No docente, que reúna los requisitos enumerados en el artículo 12°. Los restantes integrantes del jurado titulares y suplentes deberán ser elegidos por sorteo, salvo el supuesto contemplado en el apartado c).*

f. En los concursos para cubrir cargos del agrupamiento Técnico-Profesional A y B, del agrupamiento Asistencial subgrupos A y B y del agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, no existiendo en esta Institución personal de planta permanente que posea conocimiento acabado en la materia y que, a su vez, reúna los requisitos enunciados en el artículo 12°, se podrá disponer la convocatoria de jurados de otras Universidades Nacionales que reúnan las condiciones enumeradas en el artículo 12° en su Universidad y que posean comprobada idoneidad en la materia sobre la que versa el cargo a concursar; o bien, se podrá designar como jurado a Docentes de esta Institución vinculados estrechamente con la materia sobre la que versa el cargo a cubrir. Esto último estará sujeto a decisión de la dependencia que solicita el llamado a concurso.

Para la designación de los integrantes de los jurados que fueren seleccionados por sorteo, conforme a los ítems precedentemente expuestos, se seguirá el siguiente trámite: El

sorteo se llevará a cabo de entre un registro de trabajadores No docentes de los distintos tramos escalafonarios de cada agrupamiento, según corresponda. La nómina del personal que esté en condiciones de integrar el jurado deberá estar ordenada alfabéticamente y numerada. Los Trabajadores que participen como jurados serán eliminados de la lista hasta que la misma se agote, en cuyo caso volverán a estar a disposición para ser nombrados como miembro de un jurado. El sorteo se realizará mediante un sistema de bolillas numeradas. Se desarrollará en dependencias de la autoridad competente con la participación de su personal, un Letrado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y un representante de la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur.

Debe decir:

Artículo 14: El jurado estará constituido de la siguiente manera:

a. En los concursos cerrados, por tres (3) miembros titulares y por tres (3) miembros suplentes que reúnan los requisitos enunciados en el artículo 12°. Dos (2) integrantes titulares y suplentes serán elegidos por sorteo y la/el restante y su suplente será designado a propuesta de la dependencia que solicita el llamado a concurso.

b. En los concursos abiertos, por cinco (5) miembros titulares y por cinco (5) miembros suplentes que reúnan los requisitos enunciados en el artículo 12°. Cuatro (4) integrantes titulares y suplentes serán elegidos por sorteo y el restante y su suplente será designado a propuesta de la dependencia que solicita el llamado a concurso.

c. En caso de que, debido a la especialidad del cargo a cubrir, no se puedan seleccionar jurados de esta Institución, se podrá disponer la convocatoria de jurados de otras Universidades Nacionales del país, que

deberán reunir los requisitos enumerados en el artículo 12° en su Universidad.

d. En los concursos para cubrir cargos del agrupamiento Técnico-Profesional A y B, del agrupamiento Asistencial subgrupos A y B y del agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, no existiendo en esta Institución personal de planta permanente que posea conocimiento acabado en la materia y que, a su vez, reúna los requisitos enunciados en el artículo 12°, se podrá disponer la convocatoria de jurados de otras Universidades Nacionales que reúnan las condiciones enumeradas en el artículo 12° en su Universidad y que posean comprobada idoneidad en la materia sobre la que versa el cargo a concursar; o bien, se podrá designar como jurado a Docentes de esta Institución vinculados estrechamente con la materia sobre la que versa el cargo a cubrir. Esto último estará sujeto a decisión de la dependencia que solicita el llamado a concurso.

Para la designación de los integrantes de los jurados que fueren seleccionados por sorteo, conforme a los ítems precedentemente expuestos, se seguirá el siguiente trámite: El sorteo se llevará a cabo de entre un registro de trabajadoras/es No Docentes de los distintos tramos escalafonarios de cada agrupamiento, según corresponda. La nómina del personal que esté en condiciones de integrar el jurado deberá estar ordenada alfabéticamente y numerada. Las/os Trabajadoras/es que participen como jurados serán eliminados de la lista hasta que la misma se agote, en cuyo caso volverán a estar a disposición para ser nombrados como miembro de un jurado. El sorteo se realizará mediante un sistema de bolillas numeradas. Se desarrollará en dependencias de la autoridad competente con la participación de su personal, una/un Letrada/o de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y una/un representante de la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Personal para su conocimiento. Publíquese en la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido; archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DRA. ANDREA S. CASTELLANO
SEC. GRAL. CSU

MODIFICA “REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS ACADÉMICOS”/REPRESENTANTES DOCENTES (RESOLUCIÓN CSU-712/12):

Resolución CSU-217/22
Expte 2778/12

BAHÍA BLANCA, 28 de abril de 2022

VISTO:

El “Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos” de la Universidad Nacional del Sur, aprobado por Resolución CSU-712/12; El “Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales” de la Universidad Nacional del Sur, aprobado por Resolución CSU-567/11; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3º del “Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos” se establece que las/os representantes propuestas/os por cada Departamento para integrar la “Comisión de Estudios de Posgrados Académicos” deberán ser profesoras/es de la UNS;

Que en el artículo 2º del “Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales” se establece que las/os representantes propuestas/os por cada Departamento para integrar la “Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales” deberán ser profesoras/es de la UNS;

Que la Resolución CSU-496/98 estableció oportunamente que las/os docentes auxiliares pueden desempeñarse como

Secretarias/os Académicas/os Departamentales, refiriendo entre sus considerandos “que existen numerosos docentes auxiliares con experiencia y antecedentes para el desempeño de dicha función” y “que la falta de cargos vacantes en varios Departamentos impide que docentes auxiliares con sobrados méritos, de acuerdo con las pautas convencionales, accedan a categorías docentes superiores”;

Que un porcentaje significativo de las/os docentes auxiliares de la Universidad Nacional del Sur cuentan con formación de posgrado y trayectoria reconocible en el desarrollo de la ciencia, avalada por publicaciones de alto nivel académico y formación de recursos humanos;

Que el acceso a la carrera académica es un derecho de las/os docentes establecido en la Ley de Educación Superior (Ley N° 24.521, artículo 11º) y la imposibilidad de contar con ciertos antecedentes pone en desventaja a las/os docentes auxiliares de nuestra Universidad frente a sus pares;

Que permitir la incorporación de docentes auxiliares en la “Comisión de Estudios de Posgrados Académicos” y en la “Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales” contribuirá tanto a consolidar las trayectorias y a fortalecer los antecedentes de las/os miembros del claustro, como a enriquecer el funcionamiento de la institución con su participación;

Que pudiendo desempeñar funciones de autoridad departamental y de jurados de concursos docentes, es propicio ampliar las incumbencias de las/os docentes auxiliares en otros planos del campo académico disciplinar;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 27 de abril de 2022, lo aconsejado por sus Comisiones de Posgrado y de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 3º del “Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos” (Resolución CSU-712/12):

Dice:

Artículo 3º.- Los representantes departamentales serán propuestos por cada Departamento Académico. **Deberán ser Profesores de la UNS con reconocidos antecedentes en la investigación y la formación de graduados, acreditados por la dirección de trabajos de tesis aprobados.** Quedan excluidos los inscriptos en programas de posgrado. Serán designados por el Consejo Superior Universitario (CSU) y sus funciones tendrán una duración de 3 (tres) años. Cada Departamento Académico elevará la propuesta de renovación de sus representantes durante el mes de febrero del año en que venzan las funciones de los representantes salientes.

Debe decir:

Artículo 3º.- Las/os representantes departamentales serán propuestos por cada Departamento Académico. **Deberán ser docentes de la UNS con título de posgrado y reconocidos antecedentes en la investigación, acreditados por sus publicaciones, formación de recursos humanos y/o dirección o codirección de proyectos.** Serán designados por el Consejo Superior Universitario (CSU) y sus funciones tendrán una duración de 3 (tres) años. Cada Departamento Académico elevará la propuesta de renovación de sus representantes durante el mes de febrero del año en que venzan las funciones de los representantes salientes.

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 2º del “Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales” (Resolución CSU-567/11):

Dice:

Artículo 2º.- La Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales estará integrada por dos **representantes profesores** (Titular

y Suplente) por cada Departamento Académico de la UNS en que se desarrollen dichas carreras y por dos **representantes** (Titular y Suplente) de aquellos Departamentos que expresen su interés en implementarlas. Los **profesores** designados deberán acreditar una actuación profesional y/o académica destacada.

Debe decir:

Artículo 2º.- La Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales estará integrada por dos **representantes docentes** (Titular y Suplente) por cada Departamento Académico de la UNS en que se desarrollen dichas carreras y por dos **representantes docentes** (Titular y Suplente) de aquellos Departamentos que expresen su interés en implementarlas. Los **docentes** designados deberán acreditar una actuación profesional y/o académica destacada.

ARTÍCULO 3º: Readecuar el “Reglamento de Estudios de Posgrado Académicos” (Resolución CSU-712/12) y el “Reglamento de Estudios de Posgrado Profesionales” (Resolución CSU- 567/11) en sus correspondientes textos ordenados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CSU-189/20, cuyo artículo 2º señala “Promover el uso de estructuras de reemplazo que no contemplen connotación de género”.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua y, por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DRA. ANDREA S. CASTELLANO
SEC. GRAL. CSU

<p>MODIFICA REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS ACADÉMICOS” / REQUISITOS CURSOS Y SEMINARIOS (RESOLUCIÓN CSU-712/12):</p>
--

Resolución CSU-218/22
Expte 2778/12

BAHÍA BLANCA, 28 de abril de 2022

VISTO:

El “Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos” de la Universidad Nacional del Sur, aprobado por Resolución CSU-712/12;
 El “Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales” de la Universidad Nacional del Sur, aprobado por Resolución CSU-567/11; y

CONSIDERANDO:

Que, en el caso del “Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos”, el artículo 13º, inciso b) III (iv) establece que las/os responsables del dictado de cursos y seminarios deben cumplir con el requisito de ser Docentes Ordinarias/os de la UNS, no incluidas/os en los subincisos i, ii y iii, (es decir ser Profesoras/es o Investigadoras/es de carrera con categoría no inferior a la de Adjunta/o o equivalente en algún organismo reconocido de investigación científica), y tener como mínimo la categoría III en el “Programa de Incentivos a los docentes-investigadores”;

Que el artículo 18º, inciso a) IV de ese mismo reglamento establece que las/os directoras/es de tesis de posgrado deben cumplir con el requisito de ser o haber sido Profesoras/es Ordinarias/os de la UNS o ser Profesoras/es o Investigadoras/es de carrera con categoría no inferior a la de Adjunta/o o equivalente en algún organismo reconocido de investigación científica;

Que el artículo 19º inciso III (iii) de ese mismo reglamento establece que las/os Docentes Ordinarias/os de la UNS, que no sean Profesoras/es o Investigadoras/es de carrera, podrán postularse como codirectoras/es de tesis siempre y cuando cumplan con el requisito de tener como mínimo la categoría III en el “Programa de Incentivos a los docentes-investigadores” (Decreto 2427/1993);

Que en el artículo 22º de ese mismo reglamento, referido a la designación de jurados, se exige una conformación de jurados con no menos de 4 (cuatro) especialistas ajenas/os a la UNS y 2 (dos) de nuestra institución, señalando que quienes oficien como evaluadoras/es deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18º del mismo reglamento, quedando limitado el ejercicio de esa función a quienes pertenezcan al claustro de Profesoras/es o sean Investigadoras/es de carrera con categoría no inferior a la de Adjunta/o o equivalente en algún organismo reconocido de investigación científica;

Que en el artículo 19º del “Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales”, referido a las direcciones de una maestría profesional, se exige a quienes cumplan funciones de directora/or pertenecer al claustro de Profesoras/es o ser Investigadoras/es de carrera con categoría no inferior a la de Adjunta/o o equivalente en algún organismo reconocido de investigación científica;

Que en el artículo 20º del “Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales”, referido a las direcciones compartidas de una maestría profesional, se exige a quienes cumplan funciones de codirectora/or y de directora/or adjunta/o cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19º del mismo reglamento, quedando limitado el ejercicio de esa función a quienes pertenezcan al claustro de Profesoras/es o sean Investigadoras/es de carrera con categoría no inferior a la de Adjunta/o o equivalente en algún organismo reconocido de investigación científica;

Que lo planteado en los dos considerandos precedentes limita las posibilidades de participación de otras/os Docentes Ordinarias/os de la UNS y supone un trato desigual respecto a la consideración de los requisitos impuestos para las direcciones y codirecciones en el “Reglamento de Estudios

de Posgrados Académicos”, que sí les permiten participar;

Que, en todas las instancias descriptas, la participación de docentes del claustro de auxiliares que no sean Investigadoras/es de carrera con al menos categoría de Adjunta/o o equivalente en algún organismo reconocido de investigación científica, se encuentra limitada por el requisito de poseer como mínimo la categoría III en el “Programa de Incentivos a los docentes-investigadores”;

Que en la última década ha disminuido el presupuesto para la generación de nuevos cargos de Profesora/or y para el ingreso a carrera de investigadora/or en los diversos organismos de Ciencia y Tecnología (CONICET, CIC, o similares), lo que se ha traducido en ingresos a carrera de docentes con antecedentes que superan ampliamente los requeridos para el acceso a las categorías iniciales;

Que el 9 de diciembre de 2013 la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) y la Secretaría de Articulación Científico Tecnológica (SACT) resolvieron postergar por un año la Convocatoria de Categorización General, prevista según el artículo 24° del “Manual de Procedimientos del ‘Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores’” y prorrogar, en consecuencia, la vigencia de las categorías oportunamente otorgadas en 2004 y 2009 hasta tanto se sustanciara la siguiente convocatoria (Resolución SPU-4026/13 y Resolución SACT-080/13);

Que recién el 22 de octubre de 2014 se realizó la apertura de la mencionada Convocatoria a Categorización General, cuya fecha límite de presentación fue el 20 de marzo de 2015 (Resolución SPU-3564/14 y Resolución SACT-79/14);

Que los procesos de categorización para el ingreso al “Programa de Incentivos a los docentes-investigadores” y para la recategorización de aquellas/os que desean

promover a categorías superiores están discontinuados y carecen de una periodicidad que garantice actualizaciones en las categorizaciones ya asignadas;

Que en enero de 2022 la SPU y la SACT emitieron la Resolución Conjunta 1/22, en cuyos considerandos consta: “Que la evaluación del proceso de categorización 2014 no se halla concluida, atento encontrarse pendientes de resolución, en las Comisiones Regionales del país, los recursos planteados contra las categorías asignadas”;

Que, pese a que en abril de 2019 el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación aprobó, a través de la Resolución 1216/19, un nuevo “Sistema de Categorización de Docentes Investigadores Universitarios” (SiDIUN), aún no ha sido realizado el llamado a una nueva convocatoria a categorización;

Que un porcentaje significativo de las/os docentes auxiliares de la Universidad Nacional del Sur cuenta con formación de posgrado y trayectoria reconocible en el desarrollo de la ciencia, avalada por publicaciones de alto nivel académico y formación de recursos humanos;

Que según el Anuario 2019 de la SPU, la Universidad Nacional del Sur contaba con 847 docentes con título de doctorado, de los cuales 412 son docentes auxiliares (48,6%) y con 230 docentes con título de maestría, de los cuales 153 son docentes auxiliares (66,52%);

Que en diferentes universidades nacionales para dirigir trabajos finales de posgrado y dictar cursos de posgrado se incorpora a investigadoras/es universitarias/os considerando como requisito sus méritos académicos, sin condicionarlos a su categorización en el “Programa de Incentivos a los docentes-investigadores” o a su pertenencia al claustro de Profesoras/es;

Que el acceso a la carrera académica es un derecho de las/os docentes establecido en la Ley de Educación Superior (Ley 24.521, artículo 11º) y la imposibilidad de contar con ciertos antecedentes pone en desventaja a las/os docentes auxiliares de nuestra Universidad frente a sus pares;

Que en otras Universidades Nacionales son las unidades académicas las que evalúan y aprueban a directoras/es, codirectoras/es, docentes y jurados de carreras de posgrado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 27 de abril de 2022, lo aconsejado por sus Comisiones de Posgrado y de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 13º del “Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos” (Resolución CSU-712/12):

Donde dice:

Artículo 13º.- Los cursos y seminarios de posgrado a dictarse en la UNS deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser avalados por el o los Departamentos Académicos que los ofrezcan, los cuales deberán prestar conformidad tanto con la relevancia, el nivel, la profundidad y la importancia de los tópicos a desarrollar, como con los antecedentes de los docentes responsables; asimismo, deberán disponer el lugar de su realización.

b) Los docentes responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Poseer grado académico igual o superior al de la carrera que dicta.

II. Acreditar producción científica en los últimos cinco años.

III. Cumplir alguno de los siguientes requisitos:

i. Ser o haber sido Profesor Ordinario de la UNS manteniendo un vínculo académico con la institución;

ii. Ser Investigador que desarrolle sus actividades en la UNS o en sus Institutos dependientes. Que posea antecedentes académicos no inferiores a los de **Investigador Adjunto** o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares).

iii. Ser Profesor de otras Universidades o Investigador que posea antecedentes académicos no inferiores a los de **Investigador Adjunto** o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares, nacionales o internacionales) y que esté comprendido en un convenio especial de desarrollo de posgrados (artículo 8º).

iv. **Ser Docente Ordinario de la UNS, no incluidos en los subincisos i, ii y iii, categorizados como mínimo III en el Programa de Incentivos a los docentes-investigadores (Decreto 2427/93).**

c) Tendrán una duración mínima de 24 horas áulicas de dictado efectivo. La carga máxima diaria será de 8 horas.

d) Serán aprobados por medio de un examen final o de un trabajo final dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días corridos posteriores a su finalización. La calificación mínima exigida será de 6 (seis) puntos en una escala de 10 (diez) puntos. El promedio general sobre el total de cursos y seminarios realizados como requisito para la obtención del grado al que aspira deberá ser de al menos 7 (siete) puntos.

Debe decir:

Artículo 13º.- Los cursos y seminarios de posgrado a dictarse en la UNS deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser avalados por el o los Departamentos Académicos que los ofrezcan, los cuales deberán prestar conformidad tanto con la relevancia, el nivel, la profundidad y la importancia de los tópicos a desarrollar, como con los antecedentes de las/os docentes responsables; asimismo, deberán disponer el lugar de su realización.

b) Las/os docentes responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Poseer grado académico igual o superior al de la carrera que dicta.

II. Acreditar producción científica en los últimos cinco años.

III. Cumplir alguno de los siguientes requisitos:

i. Ser o haber sido Profesora/or ordinaria/o de la UNS manteniendo un vínculo académico con la institución;

ii. Ser Investigadora/or que desarrolle sus actividades en la UNS o en sus Institutos dependientes que posea antecedentes académicos no inferiores a los de **Investigadora/or Asistente** o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares).

iii. Ser Profesora/or de otras Universidades o Investigador que posea antecedentes académicos no inferiores a los de **Investigadora/or Asistente** o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares, nacionales o internacionales) y que esté comprendido en un convenio especial de desarrollo de posgrados (artículo 8°).

iv. Ser docente ordinaria/o de la UNS u otras Universidades, no incluidas/os en los subincisos i, ii, iii, con antecedentes equivalentes a los requeridos por la Categoría III en el “Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores” (Decreto 2427/93). La equivalencia de sus antecedentes será acreditada por Resolución del Departamento Académico que ofrece el curso.

c) Tendrán una duración mínima de 24 horas áulicas de dictado efectivo. La carga máxima diaria será de 8 horas.

d) Serán aprobados por medio de un examen final o de un trabajo final dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días corridos posteriores a su finalización. La calificación mínima exigida será de 6 (seis) puntos en una escala de 10 (diez) puntos. El promedio general sobre el total de cursos y

seminarios realizados como requisito para la obtención del grado al que aspira deberá ser de al menos 7 (siete) puntos.

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo 18° del “Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos” (Resolución CSU-712/12):

Donde dice:

Artículo 18°.- Requisitos para ser Director de Tesis:

a) Condiciones mínimas:

I. Poseer grado académico igual o superior al que aspira el tesista.

II. Acreditar producción científica, especialmente en los en los últimos cinco años calendario anteriores a la presentación de su candidatura como Director, que demuestre continuidad y calidad de investigación en áreas temáticas relacionadas con la tesis.

III. Demostrar factibilidad de llevar a cabo el trabajo de tesis a través de los medios disponibles, tales como subsidios e infraestructura.

IV. Cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

i. Ser o haber sido Profesor ordinario de la UNS manteniendo un vínculo académico con la institución;

ii. Ser Investigador que desarrolle sus actividades en la UNS o en sus Institutos dependientes. **Que posea** antecedentes académicos no inferiores a los de Investigador Adjunto o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares).

iii. Ser Profesor de otras Universidades o Investigador que posea antecedentes académicos no inferiores a los de Investigador Adjunto o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares) y que esté comprendido en un convenio especial de desarrollo de posgrados (Artículo 8°).

V. No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del tesista.

Debe decir:

Artículo 18°.- Requisitos para ser directora/o de tesis:

a) Condiciones mínimas:

I. Poseer grado académico igual o superior al que aspira la/el tesista.

II. Acreditar producción científica, especialmente en los últimos cinco años calendario anteriores a la presentación de su candidatura como directora/or, que demuestre continuidad y calidad de investigación en áreas temáticas relacionadas con la tesis.

III. Demostrar factibilidad de llevar a cabo el trabajo de tesis a través de los medios disponibles, tales como subsidios e infraestructura.

IV. Cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

i. Ser o haber sido Profesora/or ordinaria/o de la UNS manteniendo un vínculo académico con la institución;

ii. Ser Investigadora/or que desarrolle sus actividades en la UNS o en sus Institutos dependientes **que posea** antecedentes académicos no inferiores a los de Investigadora/or Adjunta/o o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares).

iii. Ser Profesora/or de otras Universidades o Investigadora/or que posea antecedentes académicos no inferiores a los de Investigadora/or Adjunta/o o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares, **nacionales o internacionales**) y que esté comprendido en un convenio especial de desarrollo de posgrados (artículo 8°).

iv. **Ser docente ordinaria/o de la UNS u otras Universidades, no incluidas/os en los subincisos i, ii, iii, con antecedentes equivalentes a los requeridos por la Categoría III en el “Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores” (Decreto 2427/93). La equivalencia de sus antecedentes será acreditada por Resolución del Departamento Académico que ofrece el Programa.**

V. No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado de la/del tesista.

ARTÍCULO 3°: Modificar el artículo 19° del “Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos” (Resolución CSU-712/12):

Donde dice:

Artículo 19°.- Direcciones compartidas:

a) Dos directores: La figura de un segundo director de tesis, podrá existir en los casos en que el director y el tesista no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación así lo requieran. El segundo director de tesis deberá reunir los requisitos enunciados en el Artículo 18°. **La dirección compartida deberá tener justificación académica.**

b) Codirector: La figura de un codirector de tesis, podrá existir en los casos en que el director y el tesista no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. **El director de tesis deberá justificar académicamente la propuesta de codirección.**

Las condiciones mínimas para ser Codirector son:

I. Poseer grado académico igual o mayor al título al que aspira el tesista.

II. Acreditar producción científica en los en los últimos tres años calendario en áreas temáticas relacionadas con la tesis.

III. Cumplir alguno de los siguientes requisitos:

i. Ser o haber sido Profesor ordinario de la UNS manteniendo un vínculo académico con esta institución;

ii. Ser Investigador de carrera de algún organismo reconocido de investigación científica (CONICET, CIC o similares) que desarrolle sus actividades en la UNS o en otras universidades

iii. **Ser Docente ordinario de la UNS, no incluido en los subincisos anteriores, categorizado como mínimo III en el Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores (Decreto 2427/93).**

Debe decir:

Artículo 19°.- Direcciones compartidas:

a) Dos directoras/es: La figura de una/un segunda/o directora/or de tesis, podrá existir en los casos en que la/el directora/or y la/el tesista no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación así lo requieran. La/El segunda/o directora/or de tesis deberá reunir los requisitos enunciados en el artículo 18°. **La dirección compartida deberá tener justificación académica y será evaluada por el Comité Académico de la Carrera de Posgrado o equivalente con el aval del/de los Departamento/s Académico/s que correspondan.**

b) Codirectora/or: La figura de una/un codirectora/or de tesis, podrá existir en los casos en que la/el directora/or y la/el tesista no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. **La codirección deberá ser justificada por la/el directora/or y será evaluada por el Comité Académico de la Carrera de Posgrado o equivalente con el aval del/de los Departamento/s Académico/s que correspondan.**

Las condiciones mínimas para ser codirectora/or son:

I. Poseer grado académico igual o mayor al título al que aspira la/el tesista.

II. Acreditar producción científica en los últimos tres años calendario en áreas temáticas relacionadas con la tesis.

III. Cumplir alguno de los siguientes requisitos:

i. Ser o haber sido Profesora/or Ordinaria/o de la UNS manteniendo un vínculo académico con esta institución;

ii. Ser Investigadora/or de carrera de algún organismo reconocido de investigación científica (CONICET, CIC o similares) que desarrolle sus actividades en la UNS o en otras universidades

iii. **Ser docente ordinaria/o de la UNS u otras universidades, no incluidas/os en los subincisos anteriores con antecedentes equivalentes a los requeridos por la Categoría IV en el**

“Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores” (Decreto 2427/93). La equivalencia de sus antecedentes será acreditada por Resolución del Departamento Académico que ofrece el Programa.

ARTÍCULO 4°: Modificar el artículo 22° del “Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos” (Resolución CSU-712/12):

Donde dice:

Artículo 22°.- El Consejo Académico Departamental remitirá los ejemplares de la Tesis a la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos junto con una nómina de especialistas que puedan actuar como jurados. Dicha nómina deberá contar con no menos de 4 (cuatro) especialistas ajenos a la UNS y 2 (dos) de esta institución, con sus correspondientes antecedentes y títulos. Los candidatos propuestos para la integración del Jurado deberán poseer antecedentes como mínimo similares a los requeridos para ser director de tesis.

Debe decir:

Artículo 22°.- El Consejo Departamental remitirá los ejemplares de la tesis a la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos junto con una nómina de especialistas que puedan actuar como jurados. Dicha nómina deberá contar con no menos de 4 (cuatro) especialistas ajenos/os a la UNS y 2 (dos) de esta institución, con sus correspondientes antecedentes y títulos. **Cuando la temática de la tesis lo justifique, situación que será evaluada por el Comité Académico de la Carrera de Posgrado o equivalente con el aval del/de los Departamento/s Académico/s que correspondan, la nómina podrá estar compuesta por 6 (seis) especialistas ajenos/os a la UNS.** Las/os candidatas/os propuestas/os para la integración del Jurado deberán poseer antecedentes como mínimo similares a los requeridos para ser directora/or de tesis. **Adicionalmente, salvo que la especificidad del tema lo requiera, no podrá ser parte de la nómina una/un**

especialista externa/o que tenga relación académica con la/el directora/or de la tesis en los últimos 5 años (habiendo sido dirigida/o en su formación de posgrado o en becas de investigación, participando en proyectos de investigación conjunta, habiendo sido coautoras/es en trabajos de investigación).

ARTÍCULO 5º: Modificar el artículo 19º del “Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales” (Resolución CSU-567/11):

Donde dice:

ARTÍCULO 19º.- El Director de Trabajo Final de Maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Poseer formación de Posgrado igual o superior a la ofrecida por la Carrera y acorde con los objetivos de ésta. La ausencia de estudios de Posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

b. Ser o haber sido Profesor Ordinario de la U.N.S., manteniendo un vínculo académico con esta Institución o ser Profesor de otras Universidades Nacionales o pertenecer a organismos de promoción científica (CIC, CONICET o similares) con antecedentes académicos no inferiores al de Investigador Adjunto y formar o haber formado parte del Cuerpo Académico de la Carrera.

c. No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del alumno.

Debe decir:

ARTÍCULO 19º.- La/El directora/or de trabajo final de Maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Poseer formación de Posgrado igual o superior a la ofrecida por la Carrera y acorde con los objetivos de ésta. La ausencia de estudios de Posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadoras/es.

b. Cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

i) Ser o haber sido Profesora/or Ordinaria/o de la UNS, manteniendo un vínculo académico con esta Institución o ser Profesora/or de otras Universidades Nacionales.

ii) Pertenecer a organismos de promoción científica (CIC, CONICET o similares) con antecedentes académicos no inferiores al de Investigadora/or Adjunta/o.

iii) Ser docente ordinaria/o de la UNS u otras Universidades, no incluida/o en el subinciso i, con antecedentes equivalentes a los requeridos por la Categoría III en el “Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores” (Decreto 2427/93). La equivalencia de sus antecedentes será acreditada por Resolución del/de los Departamento/s Académico/s que correspondan.

c. No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado de la/del alumna/o.

ARTÍCULO 6º: Modificar el artículo 20º del “Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales” (Resolución CSU-567/11):

Donde dice:

ARTÍCULO 20º.- Direcciones compartidas

a. Dos Directores: En aquellos casos donde la naturaleza del Trabajo Final de Maestría propuesto requiera la dirección de **profesores** o profesionales de diferentes disciplinas, se aceptará la incorporación de un segundo Director de Trabajo Final de Maestría, quien deberá reunir los requisitos enunciados en el Art. 19º. La dirección compartida deberá justificarse.

b. Codirector: En aquellos casos donde la naturaleza del Trabajo Final de Maestría propuesto requiera la dirección de **profesores** o profesionales de diferentes temáticas específicas, aún cuando fuera dentro de una misma disciplina, se aceptará la incorporación de un Co- Director de Trabajo Final de Maestría, quien deberá

reunir los requisitos **enunciados en el Art. 19° c)**. La codirección deberá justificarse.

c. Director Adjunto: En caso de no existir dirección compartida ni codirección y cuando las labores tendientes a la concreción de los estudios pudieran beneficiarse con la contribución de un Director Adjunto, el Director de Trabajo Final de Maestría propondrá y justificará su designación. Tendrá como funciones contribuir en la formación del alumno llevando a cabo las tareas que le delegue el Director. Para ser Director Adjunto se deberá reunir los requisitos enunciados en el Art. 19° inciso c. La condición para ser Director Adjunto es la de poseer grado académico igual o mayor al título al que aspira el alumno o una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional.

Debe decir:

ARTÍCULO 20°.- Direcciones compartidas

a. Dos Directoras/es: En aquellos casos donde la naturaleza del trabajo final de Maestría propuesto requiera la dirección de **docentes** o profesionales de diferentes disciplinas, se aceptará la incorporación de una/un segunda/o directora/or de trabajo final de Maestría, quien deberá reunir los requisitos enunciados en el artículo 19°. La dirección compartida deberá justificarse.

b. Codirectora/or: En aquellos casos donde la naturaleza del trabajo final de Maestría propuesto requiera la dirección de **docentes** o profesionales de diferentes temáticas específicas, aún cuando fuera dentro de una misma disciplina, se aceptará la incorporación de una/un codirectora/or de trabajo final de Maestría, **quien deberá ser docente ordinaria/o de la UNS u otra Universidad, reunir los requisitos enunciados en los incisos a) y c) del artículo 19° y tener como mínimo la categoría IV en el "Programa de Incentivos a los docentes-investigadores" (Decreto 2427/93); si no la tuviera, deberá demostrar especial formación en la temática equiparable a dicha categoría, acreditada por Resolución del/de los Departamento/s Académico/s que**

correspondan. La codirección deberá justificarse.

c. Directora/or Adjunta/o: En caso de no existir dirección compartida ni codirección y cuando las labores tendientes a la concreción de los estudios pudieran beneficiarse con la contribución de una/un directora/or adjunta/o, la/el directora/or de trabajo final de Maestría propondrá y justificará su designación. Tendrá como funciones contribuir en la formación de la/del alumna/o llevando a cabo las tareas que le delegue la/el directora/or. Para ser directora/or adjunta/o se deberán reunir los requisitos enunciados en el artículo 19° inciso c. La condición para ser directora/or adjunta/o es la de poseer grado académico igual o mayor al título al que aspira el alumno o una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional.

ARTÍCULO 7°: Readecuar el "Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos" (Resolución CSU-712/12) y el "Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales" (Resolución CSU-567/11) en sus correspondientes textos ordenados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CSU- 189/20, cuyo artículo 2° señala "Promover el uso de estructuras de reemplazo que no contemplen connotación de género".

ARTÍCULO 8°: Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua y, por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DRA. ANDREA S. CASTELLANO
SEC. GRAL. CSU

HIBRIDACIÓN EDUCATIVA

Resolución CSU-235/22
Expte 489/20

BAHÍA BLANCA, 28 de abril de 2022

VISTO:

La resolución ME 2641/17, que constituye el único marco normativo vigente para diferenciar la modalidad presencial de la de las carreras a distancia;

Las estrategias educativas de emergencia implementadas en las etapas de preconfinamiento, confinamiento y postconfinamiento que implicó la pandemia COVID-19;

La resolución CSU-614/21, que regula el regreso a la presencialidad de la Universidad Nacional del Sur a partir de la finalización del receso estival 2022;

El Estatuto de la Universidad Nacional del Sur (art. 73º, inc. I); y

CONSIDERANDO:

Que la modalidad de las carreras de la Universidad Nacional del Sur es presencial;

Que sigue vigente la Res. ME 2641/17 como marco normativo para definir la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia;

Que la resolución ME 2641/17 establece la regulación de las actividades no presenciales de las carreras presenciales mediante el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED), evaluado por CONEAU y validado por el Ministerio de Educación de la Nación;

Que la UNS cuenta con su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED, Res. CSU 139/18 y 330/19) validado por Res. SPU 299/19, el que constituye el marco normativo que habilita a virtualizar parte del proceso educativo de las carreras presenciales (hasta un 50 %), sin que ello implique un cambio de modalidad de dichas carreras;

Que las Unidades Académicas, en el marco de la administración de sus carreras, son quienes deben definir las estrategias para el

desarrollo de las clases, y las responsables de la aprobación de los programas que servirán de base al desarrollo de los cursos lectivos (Estatuto UNS, art. 73º, inc. i);

Que las dinámicas, estrategias y propuestas que se generaron durante 2020 y 2021, en el marco de las condiciones de ASPO y DISPO impuestas por la situación epidemiológica de la pandemia COVID-19, visibilizaron las potencialidades de la cultura digital para los procesos de enseñanza y de aprendizaje;

Que, si bien algunas de estas propuestas y estrategias se venían gestando previamente, el desenvolvimiento de la actividad universitaria durante el período de emergencia sanitaria promovió un escenario singular para las actividades de formación, y potenció de manera generalizada el recurso a intermediaciones educativas diversas, las que se consideran deseables de incluir como punto de partida para nuevas estrategias y metodologías pedagógicas en el nivel universitario;

Que, incluso en el sostenimiento de que la presencialidad física resulta relevante, dada la modalidad de las carreras de la UNS, la combinación regulada con propuestas de virtualización y/o mediadas por tecnologías permite, en muchos casos, optimizar procesos de enseñanza y de aprendizaje en el marco de la cultura digital en la que estamos inmersos, y contribuir, asimismo, a la accesibilidad y la inclusión;

Que, en el marco del Plan de Virtualización de la Educación Superior, la UNS ha adquirido equipamiento y desarrollado incipientes recursos que sustentan la hibridación educativa, por lo que resulta necesario avanzar en su regulación, acompañando a las Unidades Académicas en este proceso;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 27 de abril de 2022, lo aconsejado por sus

Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Avalar la realización de actividades de enseñanza y aprendizaje mediadas por tecnologías, sincrónicas o asincrónicas, que se encuadren en el marco normativo vigente y se realicen en entornos virtuales regulados institucionalmente, posibilitando la identificación e interacción entre los participantes.

ARTÍCULO 2º: Incorporar, en los programas analíticos de los espacios curriculares (asignaturas, materias, seminarios, etc.), la metodología que se prevé utilizar, el porcentaje de horas dedicadas a las actividades mencionadas en el artículo 1º, y sus mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría General Académica, a través de sus dependencias competentes, promoverá la formación docente continua en estrategias de enseñanza y aprendizaje mediadas por tecnologías, y el desarrollo de capacitaciones en la temática.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio, comuníquese a todas las unidades académicas. Dése a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto para su amplia difusión. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DRA. ANDREA S. CASTELLANO
SEC. GRAL. CSU

**RENUNCIA DE LA DRA. ANDREA
CASTELLANO AL CARGO DE SEC.
GRAL. DE COORDINACION**

Resolución N° R-254/2022

Expte. R-762/2019

BAHIA BLANCA, 28 de abril de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por la Dra. Andrea Susana CASTELLANO (DNI 16.455.283 – Legajo 6236) en el cargo de Secretaria de General de Coordinación, en el que fuera designada por Resolución R-37/2022; y

**POR ELLO,
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Andrea Susana CASTELLANO (DNI 16.455.283 - Legajo 6236), en el cargo de Secretaria General de Coordinación, a partir del 28 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al funcionario. Pasar a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Girar al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

**RENUNCIA DEL. MG. JUAN
SEBASTIAN SLAGTER AL CARGO
DE SEC. GRAL DE CULTURA Y
EXTENSION UNIVERSITARIA**

**Resolución N° R- 258/2022
Expte. 357/2011**

BAHIA BLANCA, 29 de abril de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por el Magister Juan Sebastián SLAGTER (DNI 33.186.228 – Legajo 12839) en el cargo de Secretario General de Cultura y Extensión Universitaria, en el que fuera designado por Resolución R-471/20 ;

POR ELLO,
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aceptar la renuncia presentada por el Magister Juan Sebastián SLAGTER (DNI 33.186.228 –Legajo 12839) en el cargo de Secretario General de Cultura y Extensión Universitaria, a partir del 29 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al funcionario. Pasar a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Girar al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

RENUNCIA DR. SERGIO AUGUSTO VERA AL CARGO DE SEC. GRAL. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° R- 279/2022
Expte. 1194/1996

BAHIA BLANCA, 04 de mayo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:
La renuncia presentada por el Dr. Sergio Augusto VERA (DNI 18.589.555 –Legajo 7270) en el cargo de Secretario General de Ciencia y Tecnología, en el que fuera designado por Resolución R-61/2019;

POR ELLO,
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Sergio Augusto VERA (DNI 18.589.555 –Legajo 7270) en el cargo de Secretario General de Ciencia y Tecnología, a partir del 05 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al funcionario. Pasar a la Dirección General de

Personal para su conocimiento y demás efectos. Girar al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

RENUNCIA DE LA DRA. CLAUDIA SARMORIA AL CARGO DE SUBSECRETARIA DE INTERNACIONALIZACIÓN

Resolución N° R- 280/2022
Expte. 764/2019

BAHIA BLANCA, 04 de mayo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:
La renuncia presentada por la Dra. Claudia SARMORIA (DNI 13.334.438 –Legajo 6159) en el cargo de Subsecretaria de Internacionalización, en el que fuera designada por Resolución R-209/19;

POR ELLO,
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Claudia SARMORIA (DNI 13.334.438 –Legajo 6159) en el cargo de Subsecretaria de Internacionalización, a partir del 06 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al funcionario. Pasar a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Girar al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DESIGNA AL DR. PABLO DANIEL MONTERUBBIANESI EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN

Resolución N° R-281/2022

Expte. R-762/2019

BAHIA BLANCA, 04 de mayo de 2022

VISTO:

El Organigrama actual (Resolución CSU-228/2017);

La Resolución CU-005/86 que otorga al Rector la facultad de designar a los funcionarios en las Secretarías Generales de Rectorado; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de Secretario General de Coordinación;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al Dr. Pablo Daniel MONTERUBBIANESI (DNI 30.913.253 – Legajo 11219) en el cargo de Secretario General de Coordinación, a partir del 05 de mayo de 2022 y hasta el 15 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese a la funcionaria. Pasar a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Girar al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DESIGNA AL DR. ING. AGR. PABLO ALEJANDRO MARINANGELI EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° R- 282/2022
Expte. 1194/1996

BAHIA BLANCA, 04 de mayo de 2022

VISTO:

El Organigrama actual (Resolución CSU-228/2017);

La Resolución CU-005/86 que otorga al Rector la facultad de designar a los funcionarios en las Secretarías Generales de Rectorado; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de Secretario General de Ciencia y Tecnología;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al Doctor Ing. Agr. Pablo Alejandro MARINANGELI (DNI 18.277.245, Legajo 7096) en el cargo de Secretario General de Ciencia y Tecnología, desde el 05 de mayo de 2022 y hasta el 15 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese al funcionario. Pase a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Gírese al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DESIGNA AL ABOGADO LUCAS EZEQUIEL COSTABEL EN EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE INTERNACIONALIZACIÓN

Resolución N° R- 283/2022
Expte. 764/2019

BAHIA BLANCA, 04 de mayo de 2022

VISTO:

El Organigrama actual (Resolución CSU-228/2017);

La Resolución CU-005/86 que otorga al Rector la facultad de designar

a los funcionarios en las Secretarías Generales de Rectorado; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de Subsecretario de Internacionalización;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al Abogado Lucas Ezequiel COSTABEL (DNI 37.006.513, Legajo 14.790) en el cargo de Subsecretario de Internacionalización, desde el 09 de mayo de 2022 y hasta el 15 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese al funcionario. Pase a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Gírese al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

ASUNCIÓN DIRECTORES DECANOS DPTOS. ACADÉMICOS

Acta del 16/2/22

Conforme el Acta de fecha 16/2/22, toman posesión del cargo, además de los Directores Decanos de Departamentos Académicos, la Lic María José EGIDI como Directora del CEMS

DIRECTORES DECANOS

AGRONOMIA

MG. MIGUEL ADURIZ

BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA

DRA. MARIA GABRIELA MURRAY

CS. DE LA ADMINISTRACION

DR. GASTÓN MILANESI

CS. E ING. DE LA COMPUTACION

DR. DIEGO MARTINEZ

CS. DE LA EDUCACION

MG. RAÚL MENGHINI

CS. DE LA SALUD

MG. PEDRO BADR

DERECHO

MG. PAMELA TOLOSA,

ECONOMIA

MG. SILVINA ELIAS

FISICA

DR. ALFREDO JUAN

GEOGRAFIA Y TURISMO

MG. CECILIA RODRIGUEZ

GEOLOGIA

DR. RENÉ ALBOUY

HUMANIDADES

DR. EMILIO ZAINA

INGENIERIA

ING. MARTIN SERRALUNGA

INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS

DR. FERNANDO GREGORIO

MATEMATICA

DRA. VIVIANA DIAZ

ING. QUIMICA

DRA. PATRICIA HOCH

QUIMICA.

DRA. PAULA MESSINA

SINTETIZADA

Res. Dpto. de Ingeniería CDI-28/22 – Designa en el cargo de Vicedirector del Dpto. de Ingeniería al Dr. Ing. Daniel Horacio FELIX.

BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO
Resolución CU-N°265/86.
DEPENDENCIA RECEPTORA
Avda. Colón N° 80 1er. piso B8000
BAHIA BLANCA
Teléfono (0291) 4595054
Teléfono fax (0291) 4595055